



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

20 de mayo de 2020

Número 98

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### CORTES DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 14 de mayo de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. .... 11212

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/389/2020, de 6 de mayo, por la que se modifica la relación de variedades de viñedo de vinificación autorizadas en Aragón y se procede a excluir la variedad Parrel. .... 11213

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/390/2020, de 14 de mayo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2019. .... 11215

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de Plantas solares fotovoltaicas "Acampo", "Acampo I", "Acampo II" y "Acampo III", y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), promovido por Nagatacho International Advisors, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/04297). .... 11243

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora en una explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM) a ubicar en el polígono 515, parcelas 80 y 90, de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Agropecuaria el Tormillo S.L. (Expediente INAGA 500202/01/2018/06750). .... 11253

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 4 de abril de 2019, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas para 1.725 cerdas reproductoras, 9 verracos, 416 plazas de reposición y 1.350 plazas de precebo, equivalentes a 740,44 UGM, ubicada en el polígono 17, parcelas 43, 44 y 308, del término municipal de Fayón (Zaragoza) y promovida por Grupo Premier Pigs, S.L. (Expediente INAGA 500202/02/2019/10872). .... 11259



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/2722). ..... 11262

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 16 de octubre de 2006, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 2141 plazas de cerdas con lechones hasta 20 kg, 241 de reposición y 4 verracos, equivalentes a 677,24 U.G.M, situada en el polígono 86, parcelas 38, 40, 41, 43, 94, 147 y 148; y polígono 85, parcelas 33, 89 y 92, del término municipal de Cariñena (Zaragoza), y promovida por Porcino Cariñena, S.L. (Expte INAGA 500202/02/2019/11082)..... 11267

## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

EXTRACTO de la Orden VMV/390/2019, de 14 mayo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2019. .... 11269

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10495..... 11271

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10593..... 11272

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10665..... 11273

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10729..... 11274



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12246..... 11275

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10700..... 11276

**AYUNTAMIENTO DE MONZÓN**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras..... 11277



## I. Disposiciones Generales

### CORTES DE ARAGÓN

**RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 14 de mayo de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, las Cortes de Aragón, en sesión Plenaria celebrada el día 15 de abril de 2020, han acordado la convalidación del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 29 de abril de 2020.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de mayo de 2020.

**El Presidente de las Cortes de Aragón,  
JAVIER SADA BELTRÁN**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

### ORDEN AGM/389/2020, de 6 de mayo, por la que se modifica la relación de variedades de viñedo de vinificación autorizadas en Aragón y se procede a excluir la variedad Parrel.

Con fecha 6 de febrero de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Orden AGM/33/2020, de 27 de enero, que modifica la relación de variedades de viñedo de vinificación autorizadas en Aragón.

Mediante la citada orden, se modifica el Decreto 144/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola y en concreto su anexo XIII para incluir una nueva variedad de uva de vinificación autorizada en Aragón, la variedad Parrel, T, y se sustituye el anexo XIII por un nuevo anexo XIII en el que figura esta variedad de uva de vinificación.

Para la inclusión de una variedad de uva en el anexo XIII, es necesario cumplir lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, que indica que todas las variedades clasificadas deberán estar inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Vid para España o en los catálogos o registros de los demás Estados Miembros de la Unión Europea.

La variedad Parrel no cumple este requisito ya que, si bien la denominación de la variedad está aprobada provisionalmente tal como establece el artículo 55 del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, no se ha concedido su inscripción provisional ni definitiva en el Registro de Variedades Comerciales en la forma que establecen respectivamente los artículos 45 y 46 del citado Real Decreto.

Mediante la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a levantar la suspensión de los procedimientos relacionados en los anexos I y II de este Acuerdo, ordenando la continuación de la tramitación de estos procedimientos, entre los que se incluyen procedimientos relacionados con cadena alimentaria.

Por ello, y con objeto de evitar solicitudes para la autorización de plantaciones con esta variedad, se hace necesaria una nueva modificación del Decreto 144/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola y en concreto su anexo XIII, para excluir la variedad Parrel, T, de la clasificación de uva de vinificación autorizada en Aragón, que es sustituido por un nuevo anexo XIII en el que no figura esta variedad de uva de vinificación.

Esta Orden se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición final segunda del Decreto 144/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que autoriza a que, mediante Orden del Consejero competente, puedan modificarse los documentos recogidos como anexos al mismo, al objeto de facilitar su actualización.

En virtud de lo expuesto y de las competencias atribuidas a este Departamento por el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del anexo XIII del Decreto 144/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola.*

El anexo XIII del Decreto 144/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón queda sustituido por el anexo I de esta Orden, en el que se excluye de la lista de variedades de uva de vinificación autorizadas en Aragón la siguiente:

- Parrel, T.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 6 de mayo de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



## **ANEXO I**

### VARIETADES AUTORIZADAS

Agudelo, Chenin Blanc, B.  
Alarije, Malvasia Riojana, Rojal, B.  
Alcañón, B.  
Bobal, T.  
Cabernet Franc, T.  
Cabernet Sauvignon, T.  
Caladoc, T.  
Chardonnay, B.  
Derechero, T.  
Garnacha blanca, B.  
Garnacha Peluda, T.  
Garnacha Roja, Garnacha Gris, T.  
Garnacha Tinta, T.  
Garnacha Tintorera, T.  
Gewürztraminer, B.  
Graciano, T.  
Macabeo, Viura, B.  
Mazuela, Cariñena, T.  
Merlot, T.  
Marselan, T.  
Merseguera, B.  
Miguel del Arco, T.  
Monastrell, T.  
Moristel, Juan Ibañez, Concejón, T.  
Moscatel de Alejandría, B.  
Moscatel de Grano Menudo, B.  
Pardina, Robal, B.  
Parellada, B.  
Parrleta, T.  
Pinot Noir, T.  
Riesling, B.  
Sauvignon Blanc, B.  
Syrah, T.  
Tempranillo, Cencibel, T.  
Tempranillo blanco, B.  
Verdejo, B.  
Vidadillo, T.  
Viognier, B.  
Xarello, B.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

##### **ORDEN VMV/390/2020, de 14 de mayo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2019.**

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, aprobando su régimen jurídico. Mediante Orden VMV/308/2020, de 6 de abril, se ha modificado la misma para adaptarla a la derogación del derecho de preferencia en las licitaciones de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso especial.

Asimismo, el Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma, ha introducido en su articulado medidas sobre transporte de viajeros por carretera.

El artículo 9 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, dispone que dichas subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden del Consejero competente en materia de transportes. En cumplimiento de dicho artículo, se dicta la presente orden, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2019.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y de conformidad con el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y demás normas de pertinente aplicación, dispongo:

##### **Primero.— Objeto.**

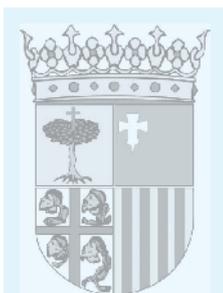
Las ayudas contempladas en esta orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de:

- a) Los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación del año 2019 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.
- b) Los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad de la Administración General del Estado, cuyo itinerario discorra predominantemente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de los tráficos que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, su cuenta de explotación del año 2019 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.

El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.

##### **Segundo.— Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas jurídicas que sean prestadores del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera y cuya explotación sea económicamente deficitaria y en las que concurran los requisitos establecidos en esta orden.



2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En concreto, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, en la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario se podrá autorizar al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

4. Impedirá obtener la condición de beneficiario el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3, 16 y 17 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria.

#### Tercero.— *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas subvenciones están recogidas en la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 15 de julio de 2016), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril.

#### Cuarto.— *Régimen de concesión.*

El otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante procedimiento simplificado, de manera que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en esta orden, el importe de dicha subvención y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

#### Quinto.— *Crédito Presupuestario.*

1. Las ayudas se otorgarán por importe de dos millones doscientos veintidós mil ochocientos tres euros y setenta céntimos de euro (2.222.803,70 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470004/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2020, aprobado mediante Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

Del importe anterior, el máximo destinado a financiar el déficit de explotación del conjunto de los servicios de titularidad de la Administración General del Estado contemplados en el apartado b) del artículo primero, será de trescientos mil euros (300.000 €). Si el total de los déficits de explotación calculados para el conjunto de esos servicios, tras aplicar si procede el coeficiente multiplicador indicado en el artículo 8.2, resultara inferior a dicha cifra, el saldo resultante se acumulará para financiar el déficit de los servicios públicos contemplados en el apartado a) del artículo primero.

2. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

3. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

#### Sexto.— *Déficit subvencionable.*

1. Podrá subvencionarse hasta el 100% del déficit generado por la explotación del servicio en el cumplimiento de las obligaciones de servicio público.

2. El importe máximo de dicho déficit vendrá determinado por la diferencia negativa entre los ingresos obtenidos y los gastos subvencionables, calculados conforme a lo



expuesto en los apartados siguientes y en la memoria justificativa del déficit definida en la base séptima.

3. Para el cálculo previsto en el apartado anterior, se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería y las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

Estos ingresos se justificarán mediante la aportación de la documentación indicada en la memoria justificativa y en las instrucciones para cumplimentarlo y la que, en su caso, pueda requerir la Dirección General de Transportes.

4. Para el cálculo previsto en el apartado segundo de este artículo se considerarán gastos subvencionables aquellos determinados en la memoria justificativa que figura como anexo a esta orden, que hayan sido efectivamente pagados, y en todo caso:

- a) Como costes directos:
  - Combustibles y lubricantes.
  - Neumáticos.
  - Reparaciones y mantenimiento.
  - Coste salarial del personal de conducción.
  - Amortización.
  - Financiación.
  - Seguros.
  - Impuestos y tasas.
- b) Como costes indirectos, aquellos que se imputan al servicio para el que se solicita la subvención, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- c) Los costes financieros y las amortizaciones, siempre que se calculen de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- d) En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, pero en ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Dichos costes deberán justificarse por parte de quien los declare mediante la aportación de la documentación indicada en el modelo de memoria justificativa y sus instrucciones o la que, en su caso, pueda requerir la Dirección General de Transportes.

Asimismo, únicamente se tendrán en cuenta los costes de explotación considerados como imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, no siendo aceptados los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador.

5. En el caso de que la empresa efectuara expediciones suplementarias a las establecidas en el contrato de gestión, deberán identificarse y se harán constar de forma separada los ingresos y los gastos referidos a dichas expediciones suplementarias. A los efectos de la cuantificación del déficit global no se tomarán en consideración los ingresos y gastos producidos por la realización de expediciones suplementarias cuyo resultado económico individualizado sea deficitario.

#### Séptimo.— *Memoria Justificativa del déficit de explotación.*

Para el cálculo del déficit a subvencionar y la preparación de la documentación requerida, se incorpora como anexo I a esta orden la memoria justificativa del déficit de explotación y como anexo II las instrucciones para su cumplimentación, que deberá acompañar a las solicitudes de subvención presentadas por los posibles beneficiarios e incluir los documentos justificativos exigidos.

#### Octavo.— *Cuantía de la subvención.*

1. Calculado el déficit conforme a lo previsto en los artículos anteriores, la Dirección General de Transportes podrá aprobar valores máximos admisibles para el cálculo de los gastos subvencionables.

2. Una vez cuantificado el déficit subvencionable para cada uno de los solicitantes, en su caso, de conformidad con el apartado anterior, se procederá a aplicar el correspondiente coeficiente multiplicador para ajustarlo al crédito total disponible de dos millones doscientos veintidós mil ochocientos tres euros y setenta céntimos de euro (2.222.803,70 euros), con la



limitación por titularidad de servicio público contemplada en el apartado primero de la base quinta.

3. En ningún caso, el importe de la subvención por kilómetro que se abone podrá superar la cifra que pueda establecer en su momento la Dirección General de Transportes.

4. La subvención será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de ayudas concedidas por parte del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o de particulares. En el caso de que fueran otorgadas con la misma finalidad, su importe será tenido en cuenta para la fijación de la cuantía de la subvención.

*Noveno.— Tramitación del procedimiento.*

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente orden será electrónica.

2. Las personas jurídicas interesadas en este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, deberán:

- Tramitar la solicitud por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos indicados en esta convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

- Presentar la documentación en trámite de subsanación, así como presentar las alegaciones y recursos en formato electrónico a través de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvenciones-lineas-transporte-deficitarias/identificacion>.

- Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor efectos de comprobación y verificación.

- Recibir las notificaciones y comunicaciones remitidas por la Administración en formato electrónico.

3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

*Décimo.— Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Transportes. El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, así como, en su caso, en sede electrónica, sin perjuicio de la publicidad exigida en el resto de normativa aplicable.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de Tramitador on-line, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvenciones-lineas-transporte-deficitarias/identificacion>.

La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria. Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

3. La solicitud detallará el importe exacto solicitado y con carácter obligatorio se acompañará de la documentación que se indica en la memoria justificativa del déficit de explotación e instrucciones para su elaboración, cuyo contenido se acompaña como anexos del texto íntegro de la convocatoria. En todo caso deberá aportarse:

a) Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, de su representante acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- b) Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o recibido alguna otra ayuda o ingreso para el mismo servicio y, en su caso, si se ha concedido o no, precisando la cuantía y procedencia.
- d) Los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente.
- e) Relación detallada de las condiciones contractuales, con la documentación oficial que lo acredite, tal y como se han realizado durante el ejercicio para el que se solicita la subvención, especificando el kilometraje anual efectuado por cada vehículo.
- f) Memoria justificativa del déficit de explotación, elaborada de acuerdo con las instrucciones y modelo que se acompaña como anexo a esta orden disponible en la ficha del procedimiento en la Sede electrónica del gobierno de Aragón y que, en todo caso, contendrá:
  - Resumen de ingresos por recaudación, IVA excluido, correspondiente al ejercicio 2019.
  - Resumen de costes, con desglose de los conceptos que se detallen en la memoria justificativa, relativos al ejercicio 2019.
  - Relación del número de viajeros transportados en el año 2019 en el conjunto del servicio público de transporte para el que se solicita la subvención.
  - Otros datos necesarios para el cálculo del déficit de explotación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada Ley.

5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado, de forma motivada, su presentación.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- Firma mediante certificado digital.
- Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

8. En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar los siguientes datos:

- Datos identificativos a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.
- Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente el pago de sus obligaciones fiscales y laborales, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

9. En el caso de que el interesado no otorgara la autorización especificada en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Undécimo.— *Procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección de Gestión Económica. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se ajustará a las previsiones de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la conce-



sión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril.

2. Se constituirá una comisión de valoración como órgano colegiado, al que le corresponderá elaborar el informe que cuantifique el importe asignado a cada beneficiario, pudiendo realizar cuantas actuaciones se estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que cuantificará las solicitudes.

3. La comisión de valoración estará presidida por la Jefa de Sección de Gestión Económica y formarán parte de la misma la Jefa de Servicio de Gestión e Inspección de Transportes y el Jefe de Servicio de Planificación e Infraestructuras, que actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de personal al servicio de la Administración con voz, pero sin voto, para que preste asesoramiento técnico correspondiente sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

5. La propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

6. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

8. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios de forma individualizada y si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no comunica su renuncia, se considerará aceptada siendo persona beneficiaria de la misma.

#### Duodécimo.— *Resolución.*

1. La resolución del procedimiento se efectuará por Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda que pondrá fin a la vía administrativa.

2. El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en virtud de lo establecido en el anterior apartado, resolverá y notificará las solicitudes de subvención dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de conformidad con la declaración de urgencia recogida en el artículo 12 del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, publicándose en la página web del Departamento.

5. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes y los recursos que puedan interponerse.

#### Decimotercero.— *Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.*

1. Para poder proceder al pago de la subvención, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social.

2. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estará a lo previsto en la base segunda, apartado tercero y en la base novena, apartados octavo y noveno.



#### Decimocuarto.— *Justificación.*

1. La justificación del objeto de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto e ingresos habidos por la prestación del servicio de transporte regular de viajeros.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Subvenciones de Aragón, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:
  - a) Memoria justificativa del déficit de explotación con el desglose de cada uno de los costes de explotación soportados, en la que se debe incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto, con la indicación del porcentaje del coste imputable a la actividad objeto de subvención.
  - b) Relación detallada de los ingresos o subvenciones que se hayan podido percibir por la prestación del servicio de transporte regular de viajeros, con indicación del importe y su procedencia.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
4. El incumplimiento de la obligación de justificar supone la pérdida del derecho al otorgamiento de la subvención.

#### Decimoquinto.— *Plazo de Justificación.*

1. La justificación del déficit objeto de subvención deberá producirse junto con la presentación de la solicitud.
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie que es incompleta la justificación aportada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de ocho días.

#### Decimosexto.— *Pago.*

1. El pago de la subvención se realizará previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
2. El órgano concedente podrá acordar la realización de un abono a cuenta del beneficiario sin que sea necesaria la resolución del procedimiento, de conformidad con el Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma. Dicho abono a cuenta podrá ser de hasta el 100 % de la subvención otorgada en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones convocado mediante Orden VMV/661/2019, de 24 de mayo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2018, si en la solicitud derivada de esta convocatoria se declara un déficit de explotación igual o superior al declarado en la convocatoria anterior.

El abono a cuenta se solicitará por el titular del servicio de transporte en su solicitud de subvención y no se exigirá la constitución de garantías. Si en el momento de la resolución del procedimiento la cantidad a conceder fuera inferior a la del ejercicio anterior, el beneficiario deberá devolver el exceso a la administración, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley de Subvenciones.

#### Decimoséptimo.— *Control y Seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que consideren necesaria.
2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la convocatoria o en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o en su caso y si no ha sido abonada, la pérdida del derecho al cobro.
3. Los beneficiarios deberán prestar la debida colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/2015, de 25 marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Decimooctavo.— *Reintegro.*

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda podrá exigir al beneficiario el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley



5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Decimonoveno.— *Interpretación.*

Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente orden, dictando las instrucciones que fueran precisas para la ejecución de la misma.

Zaragoza, 14 de mayo de 2020.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,  
Movilidad y Vivienda,  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

**ANEXO I**

**A. DATOS GENERALES**

EMPRESA	
DOMICILIO	
POBLACIÓN	
CÓDIGO POSTAL	
CIF	
TELÉFONO DE CONTACTO (FIJO)	
TELÉFONO DE CONTACTO (MÓVIL)	
CORREO ELECTRÓNICO	
PÁGINA WEB	

**B.1. DATOS GENERALES**

CONTRATO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
NOMBRE DEL CONTRATO	

**B.2. ITINERARIOS**

Se detallarán en el cuadro adjunto los itinerarios que se realizan, indicando la distancia total de cada ruta.

	NOMBRE RUTA	ORIGEN	DESTINO	KM RUTA
1				
2				

**B.3. PERSONAL DE CONDUCCIÓN**

Se relacionarán los conductores empleados en el servicio regular indicando lugar de residencia de los mismos

	CONDUCTOR (APELLIDOS Y NOMBRE)	DNI/NIE	LUGAR DE RESIDENCIA
1			
2			

**B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS**

Se deberán incluir los datos de todos los vehículos utilizados en la prestación del contrato de gestión

Nº VEHÍCULO	MATRICULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO REGULAR	MARCA Y MODELO DE CARROCERÍA	MARCA Y MODELO DE MOTOR	POTENCIA FISCAL	NÚMERO DE ASIENTOS (INCLUIDO CONDUCTOR)	NÚMERO DE NEUMÁTICOS	TIPO (SERIE) DE NEUMÁTICOS EMPLEADOS	CONSUMO DE COMBUSTIBLE (L/100 KM)
1											
2											

Nº VEHÍCULO	KM RECORRIDOS TOTALES AÑO 2019	KM RECORRIDOS EN SERVICIO MÍNIMO CONCESIONAL OBJETO DE LA SOLICITUD AÑO 2019	KM RECORRIDOS EN SERVICIO RESTO EXPEDICIONES SUPLEMENTARIAS DE LA CONCESIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD AÑO 2019	% KM SOBRE TOTAL KM RECORRIDOS	#REF!	#REF!	#DIV/0!
	0,0	0,0	0,0				

Se expondrá el plan previsto para llevar a cabo la amortización económica de los vehículos, facilitando los siguientes datos

VEHICULO	MATRICULA	PRECIO DE ADQUISICIÓN (SIN IVA)	PLAZO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)	VALOR RESIDUAL (SIN IVA)
0				
0				

Si los vehículos han sido subvencionados por el Gobierno de Aragón o cualquier otra entidad en su adquisición, se indicará el importe de la subvención, la fecha de la concesión, el nombre de la entidad y el concepto por la que fue concedida

VEHÍCULO	MATRICULA	ENTIDAD	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
0					
0					

**B.5. HORAS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

En los cuadros siguientes se indicarán las horas correspondientes a la ejecución de los servicios, distinguiendo si están o no incluidos en el mínimo contractual, detallando los días de las expediciones y las horas complementarias. Se indicarán los días de operación con arreglo al calendario del año 2019.

**HORAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

NOMBRE EXPEDICIÓN	MINIMO CONCESIONAL (SI/NO)	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	DIAS OPERACIÓN (TEXTO)	HORAS/DIA	DIAS/AÑO	HORAS EJECUCIÓN/AÑO	HORAS EJECUCIÓN/AÑO (TOTAL)
1					0,00		0,00	
2					0,00		0,00	
<b>SUBTOTAL</b>							<b>0,00</b>	
<b>REFUERZOS TOTAL HORAS EJECUCION</b>								0,00
<b>TOTAL</b>								<b>0,00</b>

**HORAS COMPLEMENTARIAS ANUALES**

NOMBRE EXPEDICIÓN	MINIMO CONCESIONAL (SI/NO)	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	DIAS OPERACIÓN (TEXTO)	HORAS COMPLEM./DIA	DIAS/AÑO	HORAS/AÑO	HORAS COMPLEM./AÑO (TOTAL)
1								
2								
<b>SUBTOTAL</b>							<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>REFUERZOS TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS</b>								0,00
<b>TOTAL</b>								<b>0,00</b>

**B.6. KILOMETRAJE REALIZADO EN LOS SERVICIOS**

Se incluirá un detalle del kilometraje realizado en el servicio regular para cada una de las expediciones incluidas en el apartado B.5., manteniendo el mismo orden. No se computarán a efectos de determinar el coste, los kilómetros en vacío ni adicionales empleados por los conductores en los desplazamientos desde el lugar de residencia hasta el lugar del servicio, tanto en la ida como en la vuelta. Dichos costes, en el caso que resultase procedente, se incluirán en el capítulo C.9. GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA, debiendo incluirse un detalle del kilometraje realizado en los citados desplazamientos utilizando el cuadro siguiente:

NOMBRE EXPEDICIÓN	MINIMO CONCESIONAL (SI/NO)	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	KM/EXPEDICIÓN	EXPEDICIONES/AÑO	KM TOTALES AÑO EN CARGA	KM EN VACÍO/DIA	DIAS/AÑO	KM TOTALES AÑO EN VACÍO	KM TOTALES AÑO EN CARGA (TOTAL)	KM TOTALES AÑO EN VACÍO (TOTAL)
1											
2											
<b>SUBTOTAL</b>						<b>0,00</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>REFUERZOS TOTAL KM RECORRIDOS</b>										<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>0,00</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**B.7. GRADO DE OCUPACIÓN**

En el cuadro siguiente se incluirán la ocupación media, el número medio de viajeros por expedición y la ocupación máxima anual en cada uno de los itinerarios. La ocupación máxima será el número de viajeros transportados el día en el que más usuarios han utilizado el servicio.

NOMBRE RUTA	VIAJEROS-KM	PLAZAS-KM	OCUPACIÓN MEDIA	Nº VIAJEROS	Nº EXPEDICIONES	Nº MEDIO DE VIAJEROS POR EXPEDICIÓN	OCUPACIÓN MÁXIMA
1							
2							

**C.1. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**

Se determinará en función de los kilómetros recorridos por cada vehículo adscrito. El coste del combustible se incluirá sin IVA y deduciendo el descuento que se haya obtenido en su compra. Se considerará como coste de lubricante el 10% del coste de combustible

MATRICULA VEHICULO	KIM REALIZADOS	CONSUMO L/100 KM	PROMEDIO PRECIO LITRO GASOIL (SIN IVA Y CON DESCUENTO)	TOTAL EUROS
				0,00 €
				0,00 €
				0,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>0,00 €</b>

**C.2. NEUMÁTICOS**

La incidencia del coste en neumáticos se determinará en función del valor de los neumáticos sin IVA y deducido el descuento de la unidad (cubierta con o sin cámara), de la vida útil expresada en kilómetros y de los kilómetros recorridos en la prestación del servicio

MATRICULA VEHICULO	KIM REALIZADOS	TIPO (SERIE) DE NEUMÁTICOS EMPLEADOS	COSTE UNIDAD (SIN IVA Y CON DESCUENTO)	COSTE JUEGO COMPLETO	VIDA ÚTIL (KM)	COSTE EUROS/KM	TOTAL EUROS
							0,00 €
<b>TOTAL COSTE NEUMÁTICOS</b>							<b>0,00 €</b>

**C.3. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO**

En función de las características de cada vehículo y del servicio prestado el solicitante propondrá unos costes medios por kilómetro en concepto de reparaciones y mantenimiento de los vehículos

MATRICULA VEHICULO	KIM REALIZADOS	COSTE MEDIO REPARACIONES Y MANTENIMIENTO POR KM	TOTAL EUROS
			0,00 €
<b>TOTAL COSTE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO</b>			<b>0,00 €</b>

**C.4. PERSONAL DE CONDUCCIÓN**

Para cada uno de los conductores que hayan prestado servicio en la concesión objeto de solicitud de subvención e introducidos en la Tabla B.3., se introducirán las horas anuales imputadas a dicho contrato (horas de ejecución y complementarias), los costes salariales imputado por ese concepto y los costes de cotización a la Seguridad Social imputados.

CONDUCTOR	DNI	HORAS TOTAL AÑO	HORAS IMPUTADAS AL CONTRATO	% HORAS IMPUTADO AL CONTRATO	COSTE SALARIAL IMPUTADO	COSTE S.S. IMPUTADO O AL CONTRATO	COSTE TOTAL IMPUTADO O AL CONTRATO	COSTE TOTAL POR HORA
					0,00 €	0,00 €	0,00 €	#DIV/0!
<b>SUBTOTAL</b>			0,00				0,00 €	
<b>TOTAL DIETAS PERSONAL CONDUCCIÓN IMPUTABLES</b>								0,00 €
<b>TOTAL COSTE PERSONAL DE CONDUCCIÓN</b>								0,00 €

Para conocimiento de la Administración se incluirán inexcusablemente los siguientes cuadros (bases de cotización, horas y días) debiendo introducir los valores en euros a reflejar en el cuadro para cada conductor asalariado y mes que serán los que figuren en los boletines TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social como base de cotización de contingencias comunes. Los valores en euros para conductores autónomos se tomarán de los justificantes de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos. En caso de devengarse dietas, horas extras, pluses, convenio, ayudas para comida, o cualquier otra percepción por concepto en este apartado, podrán especificarse con aportación de los debidos justificantes y de los convenios laborales que rijan en la empresa.

**BASE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES (EN EUROS)**

CONDUCTOR	DNI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL

**DIAS DE ALTA**

CONDUCTOR	DNI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL

**NÚMERO DE HORAS**

CONDUCTOR	DNI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL

### C.5. AMORTIZACIÓN

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se calculará el importe de la amortización económica correspondiente a cada vehículo, que dependerá del precio de compra del vehículo, vida útil, y valor residual al final de la misma.

En el caso que la edad de los vehículos supere el plazo de amortización establecido no se computarán costes en este concepto. En el resto de casos se imputarán el coste correspondiente linealmente al coste de adquisición menos el valor residual establecido en el periodo de amortización fijado. Se imputará el coste de amortización de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

MATRICULA	FECHA MATRICULACIÓN	ANTIGÜEDAD (AÑOS)	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO ADQUISICIÓN (SIN IVA)	PLAZO AMORTIZACIÓN (AÑOS)	VALOR RESIDUAL (SIN IVA)	PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN	% IMPUTABLE AL CONTRATO	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO
<b>TOTAL COSTES AMORTIZACIÓN VEHÍCULOS</b>									
									<b>0,00 €</b>

### C.6. COSTES FINANCIEROS

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá los gastos financieros directamente vinculados a cada vehículo y contabilizados en el ejercicio 2019. En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo

MATRICULA	FECHA ADQUISICIÓN	INVERSIÓN FINANCIADA	PLAZO PRÉSTAMO	GASTOS FINANCIEROS	% IMPUTABLE AL CONTRATO	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO
<b>TOTAL COSTES FINANCIEROS</b>						
						<b>#!REF!</b>

### C.7. SEGUROS

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá se introducirán los gastos correspondientes a las primas de seguros devengadas y contabilizadas con la periodificación correspondiente, por cada vehículo, desglosando los siguientes conceptos: seguro obligatorio y seguro voluntario (contra terceros, incendios, responsabilidad civil, todo riesgo). En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

MATRICULA	SEGURO VEHÍCULO	SEGURO VOLUNTARIO	SEGURO INCENDIO	SEGURO OBLIGATORIO O VIAJEROS	COSTE TOTAL	% IMPUTABLE AL CONTRATO	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO
<b>TOTAL SEGUROS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>

### C.8. IMPUESTOS Y TASAS

En función de los datos aportados en el punto B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá se introducirán para cada vehículo los siguientes tributos y tasas devengadas en el año 2019: Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto de Circulación, Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y Visado de Empresa. Se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

MATRICULA	IAE	IMPUESTO DE CIRCULACION	ITV	VISADO	TOTAL	% IMPUTABLE AL CONTRATO	IMPORTE IMPUTABLE AL CONTRATO
<b>TOTAL IMPUESTOS Y TASAS</b>	<b>#IREF!</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>

**C.9. GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA**

Se excluirán aquellos que estén relacionados con otras actividades de la empresa distintas a la de transporte de viajeros y los costes de conductores, puesto que son computados de forma directa al contrato.

**C.9.1. GASTOS PERSONAL DE LA EMPRESA**

Se señalará el coste total del personal de la empresa imputable en el año 2019 con respecto a la actividad de transporte de viajeros, dividiendo el mismo en las siguientes categorías profesionales: dirección y administración, personal de talleres, cobradores, inspectores, personal auxiliar (taquilleros, mozos, etc.)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
TALLERES	
COBRADORES	
INSPECTORES	
PERSONAL AUXILIAR	
<b>TOTAL COSTE PERSONAL</b>	<b>0,00 €</b>

**C.9.2. OTROS GASTOS DE LA EMPRESA**

Se introducirán otros gastos de la empresa en la que se excluirán en primer lugar aquellos que no afecten a la actividad de transporte de viajeros de la empresa y a continuación los que puedan imputarse de forma directa a los vehículos (como el combustible, neumáticos, mantenimiento, amortización, financiación, seguros y tributos).

COMPRAS	
SERVICIOS EXTERIORES	
ARRENDAMIENTOS	
CÁNONES	
REPARACIONES	
SERVICIOS PROFESIONALES	
TRANSORTES	
PRIMAS DE SEGUROS	
SERVICIOS BANCARIOS	
PUBLICIDAD	
SUMINISTROS	
OTROS SERVICIOS	
OTROS TRIBUTOS	
GASTOS FINANCIEROS	
DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES	
DOTACIONES A PROVISIONES	
VARIOS	
<b>TOTAL OTROS GASTOS</b>	<b>0,00 €</b>
<b>GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA</b>	
COSTE PERSONAL	0,00 €
OTROS GASTOS	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>

Sumando ambas partidas se obtendrán los gastos indirectos imputables a la actividad de transporte de viajeros de la empresa. A continuación se calculará la parte de los gastos indirectos que considere imputable al servicio para el que solicita subvención, proporcionalmente a los kilómetros recorridos por el servicio objeto de solicitud de subvención con respecto al total de kilómetros anuales recorridos por la empresa (servicios regulares de uso general, de uso especial, servicios discrecionales u otros servicios de transporte).

<b>TOTAL KM RECORRIDOS POR LA EMPRESA</b>	
<b>GASTOS GENERALES POR KM RECORRIDO</b>	#iDIV/0!
<b>KM RECORRIDOS EN EL CONTRATO OBJETO DE SOLICITUD DE SUBVENCION</b>	0
<b>% KM SOBRE TOTAL DE LA EMPRESA</b>	#iDIV/0!
<b>GASTOS GENERALES</b>	#iDIV/0!

**D. INGRESOS**

INGRESOS BILLETES VIAJEROS EXPEDICIONES MÍNIMO CONCESIONAL	
INGRESOS BILLETES VIAJEROS EXPEDICIONES SUPLEMENTARIAS	
INGRESOS RESERVA DE PLAZA DE ESCOLARES	
INGRESOS EQUIPAJES Y PAQUETERIA	
OTROS INGRESOS	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0,00 €</b>

**E. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EJERCICIO 2019**

PRESTADOR	0
SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL	0
NOMBRE SERVICIO	0
KILÓMETROS SERVICIO ANUALES	0,00
<b><u>COSTES</u></b>	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,00 €
NEUMÁTICOS	0,00 €
REPARACIONES Y CONSERVACIÓN	0,00 €
PERSONAL DE CONDUCCIÓN	0,00 €
DIETAS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN	0,00 €
AMORTIZACIÓN	0,00 €
FINANCIACIÓN	
SEGUROS	0,00 €
IMPUESTOS Y TASAS	0,00 €
GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA	
<b>SUMA</b>	

12% BENEFICIO EMPRESARIAL	
---------------------------	--

<b>TOTAL COSTES</b>	
---------------------	--

**INGRESOS**

INGRESOS BILLETES VIAJEROS EXPEDICIONES MÍNIMO CONCESIONAL	0,00 €
INGRESOS RESERVA DE PLAZA DE ESCOLARES	0,00 €
INGRESOS EQUIPAJES Y PAQUETERIA	0,00 €
OTROS INGRESOS	0,00 €

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0,00 €</b>
-----------------------	---------------

**RESULTADO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN**

<b>COSTES</b>	
<b>INGRESOS</b>	
<b>DÉFICIT</b>	<b>€</b>

**F. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICANTE**

Junto con la memoria, la persona solicitante aportará los justificantes que se relacionan a continuación, sin perjuicio de que la Dirección General de Transportes pueda requerir documentación justificativa adicional y de la aportación por el solicitante de cualquiera otra que considere de interés:

- Justificantes de las subvenciones recibidas por la prestación de servicio.
- Justificantes de los ingresos recibidas por las plazas reservadas para transporte escolar en 2019.
- Facturas de los costes de combustible, neumáticos y mantenimiento en 2019 por la prestación del servicio para el que solicita la subvención.
- Justificante de los costes salariales del personal de conducción: Nóminas, documentos de cotización, justificante de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos, convenio laboral.
- Facturas de adquisición de los vehículos sobre los que se imputan costes de amortización, plan de amortización, justificantes de subvenciones recibidas para la adquisición de los mismos.
- Justificante los gastos financieros, pólizas de créditos y/o préstamos directamente vinculados a cada vehículo en 2019.
- Primas de seguros devengadas en 2019 y documento justificativo de pago.
- Justificante de los impuestos y tasas para cada vehículo devengados y contabilizados en el ejercicio 2019 referenciados en el apartado B de esta memoria.
- Justificante de los ingresos por billete de viajeros, equipajes y paquetería obtenidos en el servicio en 2019 Y reseñados en el apartado D de esta memoria y para el que solicita la subvención.
- Archivo con la información de los discos-diagrama del primer y último día de servicio de los vehículos que realizan el servicio objeto de subvención.
- En el caso de vehículos con tacógrafo digital, fichero que contenga el volcado de los datos almacenados en la memoria del tacógrafo y en la memoria de la tarjeta del conductor o conductores de los vehículos con los que se haya prestado el servicio.

**KM RECORRIDOS**

<b>KM SERVICIO AÑO TABLA B.4. VEHICULOS</b>	<b>0,00</b>
<b>KM SERVICIO AÑO TABLA B.6. KM RECORRIDOS</b>	<b>0,00</b>

OK

**HORAS IMPUTADAS AL CONTRATO**

<b>HORAS EJECUCION SERVICIO TABLA B.5.</b>	<b>0,00</b>
<b>HORAS COMPLEMENTARIAS SERVICIO TABLA B.5.</b>	<b>0,00</b>
<b>SUMA</b>	<b>0,00</b>
<b>HORAS IMPUTADAS TABLA C.4.</b>	<b>0,00</b>

OK

## ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN**

La convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económica deficitaria en el año 2019 incorpora como anexo I la memoria justificativa del déficit resultante de dicha explotación.

Dicha memoria justificativa se recoge como archivo electrónico en la herramienta de Tramitador on line, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvenciones-lineas-transporte-deficitarias/identificacion>, con la denominación "Anexo 2019.XLS". El archivo deberá cumplimentarse por los solicitantes y remitirse electrónicamente junto con la solicitud y con el resto de la documentación justificativa exigida en la convocatoria.

Con respecto a la forma de cumplimentar los datos de la referida memoria, se adjuntan igualmente las presentes instrucciones de cumplimentación.

Con carácter general, los datos a introducir en el archivo serán únicamente en las celdas con fondo de color amarillo, el resto de las celdas no es necesario cumplimentarlas y no se podrán modificar.

Los datos deberán cumplimentarse en el orden establecido en las distintas pestañas del archivo, es decir:

- A. DATOS GENERALES**
- B. DATOS CONTRATO GESTIÓN**
- C. COSTES DE LA EXPLOTACIÓN**
- D. INGRESOS**

En la pestaña F se incluye la documentación justificativa que deberá aportarse adicionalmente al archivo electrónico denominado memoria.

**A. DATOS GENERALES**

Deberá introducirse el nombre, domicilio y datos de contacto de la empresa titular del servicio cuyo déficit de explotación en el ejercicio 2019 es objeto de solicitud de subvención.

## B. DATOS CONTRATOS DE GESTIÓN

### B.1. DATOS GENERALES

Deberá introducirse el código del contrato:

VDA si son servicios de transporte cuya titularidad corresponde al Gobierno de Aragón.

VAC si son servicios de transporte cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado.

En ambos casos, deber ir seguido de un guion y de tres dígitos así como el nombre del servicio de transporte.

### B.2. ITINERARIOS

Deberán introducirse las distintas rutas que conforman el conjunto de la concesión (se denomina ruta al conjunto de expediciones que atienden el tráfico de idénticos núcleos de población).

Se introducirá el nombre de la ruta, su origen y destino y los kilómetros totales de la ruta.

Se limita el número de rutas a 20, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

### B.3. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Se deberá introducir el conjunto de los conductores que hayan prestado servicio para la concesión objeto de solicitud de subvención (nombre y apellidos, DNI o NIE y población de residencia).

Se limita el número de conductores a 200, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

### B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS

Se deberán introducir los datos relativos al conjunto de vehículos que durante el año 2019 hayan prestado servicio para la concesión objeto de solicitud de subvención (matrícula, fecha de matriculación, fecha de adquisición, fecha de adscripción al servicio, marca y modelo, potencia fiscal, número de asientos incluido el conductor, tipo de neumáticos, número de neumáticos, consumo media de combustible, los

kilómetros recorridos totales por el vehículo y los kilómetros recorridos en el servicio objeto de la solicitud de subvención).

Se limita el número de vehículos a 80, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

En la siguiente tabla se indicará el precio de adquisición, plazo de amortización y valor residual de los vehículos vencido dicho plazo.

En la siguiente tabla si los vehículos han sido subvencionados por el Gobierno de Aragón o cualquier otra entidad en su adquisición, se indicará el importe de la subvención, la fecha de la concesión, el nombre de la entidad y el concepto por la que fue concedida.

#### B.5. HORAS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Deberá indicarse para cada expedición prestada si se trata de expedición incluida en el mínimo concesional, la hora de salida y llegada, los días de operación en texto (por ejemplo: lunes a viernes laborables) y el número de días que se presta al año dicha expedición.

Si se han prestado expediciones de refuerzo, igualmente deberá indicarse si dichos servicios se encuentran en el mínimo concesional y el conjunto anual de horas de ejecución que suponen.

Se limita el número de expediciones a 100, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

En la siguiente tabla, para cada expedición deberá indicarse el número de horas complementarias y, en su caso, las horas complementarias totales anuales de los refuerzos ejecutados.

#### B.6. KILOMETRAJE REALIZADO EN LOS SERVICIOS

Para cada expedición que se haya introducido en la tabla B.5. se indicará los kilómetros en carga o servicio y, en su caso, los kilómetros en vacío diarios.

#### B.7. GRADO DE OCUPACIÓN

Para cada una de las rutas introducidas en la Tabla B.2. deberá introducirse los datos de viajeros-Km (kilómetros recorridos por el conjunto de viajeros que han utilizado

el servicio), plazas·Km (suma de los kilómetros recorridos por los distintos vehículos por las plazas de cada vehículo), número de viajeros anual, número de expediciones anuales, y la ocupación máxima que se define como aquel número de viajeros máximo que se ha transportado en una expedición en el conjunto del año.

## C. COSTES DE LA EXPLOTACIÓN

### C.1. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3. se introducirá el precio promedio del litro de gasoil sin IVA deduciendo el descuento obtenido en la compra para la determinación del coste del combustible (el coste en lubricantes se estima como el 10% del coste de combustible).

### C.2. NEUMÁTICOS

Para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3. se introducirá el coste de la unidad de neumático (sin IVA y deduciendo el descuento obtenido en la compra), así como la vida útil de los mismos en Kilómetros, para la determinación de la incidencia del coste en neumáticos.

### C.3. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

En función de las características de cada vehículo y del servicio prestado el solicitante propondrá unos costes medios por kilómetro en concepto de reparaciones y mantenimiento de los vehículos para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3.

### C.4. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Para cada uno de los conductores que hayan prestado servicio en la concesión objeto de solicitud de subvención e introducidos en la Tabla B.3., se introducirán las horas anuales imputadas a dicho contrato (horas de ejecución y complementarias), los costes salariales imputado por ese concepto y los costes de cotización a la Seguridad Social imputados.

Para conocimiento de la Administración se incluirán inexcusablemente los siguientes cuadros (bases de cotización, horas y días) debiendo introducir los valores en euros a reflejar en el cuadro para cada conductor asalariado y mes que serán los que figuren en los boletines TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social como base

de cotización de contingencias comunes. Los valores en euros para conductores autónomos se tomarán de los justificantes de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos. En case de devengarse dietas, horas extras, pluses, convenio, ayudas para comida, o cualquier otra percepción por concepto en este apartado, podrán especificarse con aportación de los debidos justificantes y de los convenios laborales que rijan en la empresa.

#### C.5. AMORTIZACIÓN

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se calculará el importe de la amortización económica correspondiente a cada vehículo, que dependerá del precio de compra del vehículo, vida útil, y valor residual al final de la misma.

En el caso que la edad de los vehículos supere el plazo de amortización establecido no se computarán costes en este concepto. En el resto de casos se imputarán el coste correspondiente linealmente al coste de adquisición menos el valor residual establecido en el periodo de amortización fijado. Se imputará el coste de amortización de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

#### C.6. COSTES FINANCIEROS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá los gastos financieros directamente vinculados a cada vehículo y contabilizados en el ejercicio 2019. En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

#### C.7. SEGUROS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirán los gastos correspondientes a las primas de seguros devengadas y contabilizadas durante el año 2019 con la periodificación correspondiente, por cada vehículo, desglosando los siguientes conceptos: seguro obligatorio y seguro voluntario (contra terceros, incendios, responsabilidad civil, todo riesgo). En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

## C.8. IMPUESTOS Y TASAS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirá se introducirán para cada vehículo los siguientes tributos y tasas devengadas en el año 2019: Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto de Circulación, Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y Visado de Empresa. Se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

## C.9. GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA

### C.9.1. Gastos de personal de la empresa

Se señalará el coste total del personal de la empresa imputable en el año 2019 vinculado a la actividad de transporte de viajeros, dividiendo el mismo en las siguientes categorías profesionales: dirección y administración, personal de talleres, cobradores, inspectores, personal auxiliar (taquilleros, mozos, etc.).

### C.9.2. Otros gastos de la empresa

Se introducirán otros gastos de la empresa excluyendo en primer lugar aquellos que no afecten a la actividad de transporte de viajeros de la empresa y a continuación los que puedan imputarse de forma directa a los vehículos (como el combustible, neumáticos, mantenimiento, amortización, financiación, seguros y tributos).

Sumando ambas partidas se obtendrán los gastos indirectos imputables a la actividad de transporte de viajeros de la empresa. A continuación, se calculará la parte de los gastos indirectos que considere imputable al servicio para el que solicita subvención, proporcionalmente a los kilómetros recorridos por el servicio objeto de solicitud de subvención con respecto al total de kilómetros anuales recorridos por la empresa (servicios regulares de uso general, de uso especial, servicios discrecionales u otros servicios de transporte) que deberá indicarse en esta tabla.

## D. INGRESOS

Deberán introducirse los ingresos recaudados por la empresa en el servicio objeto de la solicitud de subvención durante el año 2019 en concepto de ingresos por billetes de viajeros (diferenciando aquellos ingresos obtenidos en las expediciones contenidas en el mínimo concesional de aquellos ingresos tarifarios obtenidos en las expediciones suplementarias que se hayan prestado), por reserva de plaza de

escolares, por transporte de equipajes y paquetería u otros ingresos vinculados directamente a la explotación del referido servicio.

#### E. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En función de los datos introducidos en los apartados anteriores se indicarán los datos generales del servicio, los costes calculados, a los que se añadirá un 12% de dichos costes en concepto de beneficio empresarial, y se obtendrá el resultado económico del año 2019, como diferencia entre los costes imputados y los ingresos obtenidos.

En el caso que los ingresos sean inferiores a los costes se obtendrá un déficit como la diferencia de ambos valores, que será la subvención solicitada de conformidad con las bases de la convocatoria.

#### F. DOCUMENTOS JUSTIFICANTES

Se relacionan los documentos justificativos de los datos introducidos en la memoria y que deberán aportarse junto con la solicitud.

#### G. CONTROL

La pestaña G del archivo es un control sobre la concordancia de los datos introducidos por el solicitante en relación, por un lado, con los kilómetros realizados en el contrato objeto de la solicitud de subvención tanto por los distintos vehículos (Tabla B.4.) como en las expediciones realizadas (tabla B.6.).

Igualmente existe un control sobre las horas imputadas en la ejecución de las distintas expediciones del servicio (horas de ejecución y complementarias de la Tabla B.5.) como las horas imputadas por el conjunto del personal de conducción a la prestación del servicio (tabla C.4.).

Las solicitudes presentadas deberán cumplir con dicho control, de forma que los datos tanto de kilómetros recorridos como de horas imputadas para la prestación del servicio sean concordantes.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de Plantas solares fotovoltaicas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), promovido por Nagatacho International Advisors, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/04297).**

### 1. Tipo de procedimiento.

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”.

Promotor: Nagatacho International Advisors, S.L.

Proyecto: Plantas solares fotovoltaicas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza).

### 2. Tramitación del expediente.

Con fecha 9 de mayo de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), solicitud del promotor Nagatacho International Advisor, S.L. para el inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de Plantas solares fotovoltaicas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), aportando el documento ambiental del proyecto y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01B/2019/04297. El 23 de mayo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento solicitando documentación digital del proyecto. El 6 de junio se recibe la notificación del pago de tasas y respuesta al requerimiento realizado.

En agosto de 2019, se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Zaragoza, Ayuntamiento de La Muela, Comarca central (Sede en Utebo), Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Sección de Incendios, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Medio Natural y Sección Forestal, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción - Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se publica Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 175, de 6 de septiembre de 2019, para identificar posibles afectados. Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Zaragoza, describe el proyecto e informa que las parcelas afectadas están grafiadas como Suelo No Urbanizable de Protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional, siendo un uso compatible. Respecto al planeamiento especial, el Gobierno de Zaragoza, con fecha 18 de diciembre de 2014, acordó aprobar con carácter inicial el Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del sur del término municipal, estando las parcelas afectadas en Zona C) por lo que no existen mayores limitaciones que las establecidas en las normas urbanísticas, no obstante en el artículo 21 se proponía la redacción de un estudio paisajístico. El impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en fase de explotación, sin que se prevea la aparición de procesos erosivos de relevancia. Se incluyen medidas para la gestión de la vegetación en el interior de la planta, para el vallado y pantalla vegetal, plan de control de las especies cinegéticas, gestión de residuos y dirección ambiental de obra. Concluye que no aprecia inconveniente en el que pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del proyecto sea favorable.



- Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, expone que se proponen en la zona 4 proyectos en expedientes separados y de promotores distintos (Acampes I, II y III, Santa Eugenia I+II, Santa Eugenia III y El Palomar), muy similares en su diseño. A la vista de la proximidad de los proyectos y las líneas de evacuación compartidas cabe considerar el conjunto como un único proyecto fragmentado emitiendo un único informe para todos ellos. La línea de evacuación de los parques eólicos Acampo, I, II y III, atraviesa el MUP 299 "Dehesa Boyal" pero al no figurar qué medidas deben adoptarse al respecto, se recuerda la obligación de obtener la correspondiente concesión de uso privativo de ocupación temporal de terrenos en montes catalogados.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, realiza una descripción del proyecto e identifica su ubicación en el ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, en un área crítica, y podría afectar a los hábitats de interés comunitario 1520 (prioritario) y 5210. Entre las especies más relevantes existentes en el entorno destacan *Reseda lutea* vivanti, *Falco naumanni* y *Chersophilus duponti*, además de campeo de águila real y afectando al MUP "Dehesa Boyal". Incluye una serie de medidas a tener en cuenta además de los contenidos mínimos marcados por la Ley de Evaluación Ambiental, en cuanto a la protección del cernícalo primilla, del rocín, y *Reseda lutea* vivanti, hábitats de interés comunitario, y diseño de algunos elementos del proyecto (vallado) para evitar accidentes de la avifauna.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultados los datos de las cartas paleontológica y arqueológica de Aragón y en informes existentes, se considera posible la afección del proyecto al patrimonio arqueológico aragonés por lo que resulta imprescindible al realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas, por lo que se considera que dentro del ámbito de sus competencias, el proyecto debería someterse a evaluación de impacto ambiental, incluyendo una serie de requisitos a tener en cuenta.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, describe el proyecto y los planeamientos municipales afectados, las afecciones ambientales y gasoducto afectado, riesgo de incendio forestal, paisaje y otros proyectos energéticos cercanos, y finalmente menciona la cercanía del Aeropuerto de Zaragoza desconociendo la posible afección por reflejos a los pilotos, y la cercanía de instalaciones turísticas, instalaciones de ADIF y campo de golf. Concluye que el proyecto deberá ser compatible con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, considerando que podrá ser compatible desde el punto de vista de la incidencia territorial siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso, emitiendo una serie de consideraciones respecto a la ampliación de la profundidad del documento presentado aportando cartografía específica, visibilidad y sinergias, y busque la compatibilidad del mismo con la EOTA para garantizar el cumplimiento de los objetivos energéticos y paisajísticos que se exponen para este tipo de proyectos, garantizando que la instalación de las cuatro plantas fotovoltaicas no vaya a suponer incidencias sobre las infraestructuras generales de gran importancia existentes en el entorno, como el Aeropuerto de Zaragoza y la Base Aérea, donde no debe verse comprometida la seguridad aérea, las instalaciones de ADIF o zonas de uso residencial o recreativo.

- Consejo Provincial de Urbanismo, vistos los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos del CPU y la propuesta de la Ponencia Técnica del CPU, y legislación y normativa aplicable en la materia, describe los proyectos de las plantas solares fotovoltaicas "Acampo", "Acampo I", "Acampo II" y "Acampo III", y su línea de evacuación y determina los planeamientos municipales aplicables contando Zaragoza con un Plan General de Ordenación Urbana cuyo texto refundido fue aprobado en 2008 y La Muela cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) también de 2008, debiendo cumplir por tanto con los planeamientos municipales, con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las NN.SS. y CC. de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y con la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se indica que el proyecto afecta al Plan Especial de la Estepa y Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial en diciembre de 2014. Concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado de las plantas a los caminos, que no se ha podido comprobar, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones por los órganos competentes en la materia.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación se localizan fuera de la zona de afección de cauces. Respecto a la hidrología subterránea, la planta solar fotovoltaica se incluye dentro de la Unidad Hidrogeológica, U.H. 4.06 "Aluvial del Ebro: Tudela - Gelsa", así como sobre la masa de agua subterránea ES091058



“Aluvial del Ebro: Zaragoza”. En conclusión, los efectos se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en Aragón, comunica que se deberán considerar negativos o no autorizarse aquellos proyectos en Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, IBAs o en un radio inferior a 5 km de estos espacios, ya que suponen una nueva amenaza para la conservación de la biodiversidad, o bien si la zona acoge alguna especie de ave protegida, entre otros aspectos. Realiza una serie de consideraciones previas sobre los impactos acumulativos e incluye una serie de sugerencias a considerar en el estudio de impacto ambiental para la minimización de impactos, medidas preventivas, medidas correctoras y medidas compensatorias.

3. Descripción básica del proyecto, alternativas estudiadas y documento ambiental presentado.

Las instalaciones fotovoltaicas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, y su línea de evacuación, se ubican en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), concretamente las plantas fotovoltaicas se ubican en las parcelas 16 y 54 del polígono 140 de Zaragoza, y la línea eléctrica de evacuación afecta a ambos términos municipales. Los vértices de las instalaciones se ubican en coordenadas UTM ETRS89 30T: V1 en 661.065/4.611.412; V2 en 611.455/4.611.107; V3 en 660.557/4.609.413 y V4 en 4.660.137/4.609.684; el Centro de Evacuación de Energía se ubica en 660.507/4.609.419; la línea de evacuación a 15 kV discurre desde 660.507/4.609.419 hasta 659.427/4.608.000; la ST Centrovía se ubica en 659.427/4.608.000; la línea aérea de evacuación a 45 kV discurre desde 660.396/4.609.488 hasta 658.900/4.605.432 y la ST La Muela se ubica en 658.900/4.605.432.

El proyecto engloba cuatro plantas solares fotovoltaicas denominadas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, con superficies de 19,22 ha para la PSF “Acampo”, 20,90 ha para PSF “Acampo I”, 20,90 ha para PSF “Acampo II” y 13,70 ha para PSF “Acampo III”, con un total de 74,72 ha, una al lado de la otra.

La PSF “Acampo” tendrá una potencia nominal de 6,68 MWn y una potencia total pico de 7.444 KWp, formada por tracker con eje Norte-Sur, que contendrán 21.576 módulos solares de 345 Wp, modelo STAVE 5BB-Polycrystalline PV Module 345 W o similares. Cada agrupación (string) está formada por 29 módulos solares en serie, lo que permite una potencia de 10.005 Wp y cada grupo de módulos fotovoltaicos se cableará hasta una caja de fusibles, donde se conectarán cada una de las series (valido para todas las plantas) y se conectarán a 2 inversores de 3.350 kWn. Cada Centro de Transformación tiene un inversor de 3,35 MW al cual se le conectan 10.788 módulos repartidos en 372 agrupaciones (strings), lo que permite una potencia unitaria de 3.721.860 Wp y un transformador de 4 MVA.

La PSF “Acampo I” tendrá una potencia nominal de 8,35 MWn y una potencia total pico de 9.784,89 KWp, formada por tracker con eje Norte-Sur, que contendrán 28.362 módulos solares de 345 Wp, y se conectarán a 2 inversores de 2.340 kWn y un inversor de 3.510 kWn. Se instalarán dos Centro de Transformación con un inversor de 2,34 MW al cual se le conectan 8.091 módulos repartidos en 279 agrupaciones (strings), lo que permite una potencia unitaria de 2.791,395 Wp y un transformador de 2,8 MVA. Se instalará un tercer Centro de Transformación sobre estructura metálica tipo intemperie con un inversor de 3,51 MW al cual se le conectan 12.180 módulos repartidos en 420 agrupaciones (strings), lo que permite una potencia unitaria de 4.202,1 Wp y un transformador de 4 MVA.

La energía generada por ambas plantas se evacuará mediante línea subterránea a 15 kV en la SET “Centrovía” del polígono industrial Centrovía (polígono 140). La conexión a la línea eléctrica se realizará por el punto de conexión Semibarra 1 Centrovía 15 kV otorgado por la compañía distribuidora de la zona.

Las PSF “Acampo II” y “Acampo III” se proyectan conectadas a red con una potencia nominal de 8,35 MWn y una potencia total pico de 9.784,89 KWp, formada por tracker con eje Norte-Sur, que contendrán 28.362 módulos solares de 345 Wp, y se conectarán a 2 inversores de 2.340 kWn y un inversor de 3.510 kWn. Se instalarán dos Centros de Transformación con un inversor de 2,34 MW al cual se le conectan 8.091 módulos repartidos en 279 agrupaciones (strings), lo que permite una potencia unitaria de 2.791,395 Wp y un transformador de 2,8 MVA. Se instalará un tercer Centro de Transformación con un inversor de 3,51



MW al cual se le conectan 12.180 módulos repartidos en 420 agrupaciones (strings), lo que permite una potencia unitaria de 4.202,1 Wp y un transformador de 4 MVA.

El Centro de Entrega de Energía (CEE) de la planta fotovoltaica "CF Acampo", se situará en la parcela 16 del polígono 140, mientras que la línea de evacuación de "Acampo" y "Acampo" será subterránea de 2.060 m de longitud a una tensión de 15 kV que une el CEE del CF "Acampo" y la SE Centrovía 15 kV, (polígono 140) mediante conexión en Semibarra 1 Centrovía 15 kV otorgado por la compañía distribuidora de la zona (Endesa). La línea de evacuación de "Acampo II" y "Acampo III" será aérea a una tensión de 45 kV a simple circuito y 21 apoyos que une la ST del CF "Acampo" con la SE La Muela 45 kV, subestación a la que se evacua propiedad de Endesa, con una longitud aproximada de 5,23 km. Los apoyos serán metálicos de celosía y se prevé la instalación de balizas salvapájaros en los cables de tierra, para hacer más visible el tendido aéreo preferentemente en cruces con autovías y autopistas.

La obra civil para la construcción de las plantas consistirá en la explanación y acondicionamiento del terreno, lo que implica la realización de excavaciones, rellenos, compactación y estabilidad mediante taludes, la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios para la circulación de los vehículos de montaje y mantenimiento, de anchura de la plataforma de 4 metros, construcción de viales necesarios en la planta fotovoltaica, construcción del cerramiento mediante malla de simple torsión galvanizada, hincado de tornillos sujetos a los perfiles metálicos de las estructuras de los tracker en el terreno, obras de drenaje, realización de zanjas para los cables de potencia, control y antiintrusismo usando una zanja máxima de 1,30 x 1 m, implantación de las casetas de los centros de transformación y centro de entrega de energía, y cimentación de soportes. El recinto de la planta solar fotovoltaica estará vallado de malla de simple torsión, con el fin de aislar del paso a las instalaciones, con luz de malla de como mínimo 50 mm y altura de 2 m. Para realizar las medidas de las prestaciones reales de la instalación se instalará una torre meteorológica en mástil de 2 m de altura, compuesto por secciones tubulares de acero galvanizado, en el que se colocarán los mecanismos de medición. No se incluyen los volúmenes de movimientos de tierra previstos por las obras.

La descripción de los aspectos ambientales del documento presentado incluye referencias al clima, edafología, suelos, hidrología, flora, fauna, figuras de protección, paisaje, población, economía y patrimonio. Respecto de la vegetación, se indica que las plantas solares afectan a terrenos de cultivo y la línea aérea afectaría a zonas arboladas de pinares y encinas, sin hacer mención a hábitats de interés comunitario, y en cuanto a la fauna destaca la presencia de cernícalo primilla, especie que cuenta con un plan de conservación en la zona (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón), sin citar al rocín o al águila real. La línea de evacuación afecta a terrenos del dominio público forestal, concretamente al MUP "La Dehesa - Boyal". Respecto del paisaje, las parcelas se localizan en el gran dominio paisajístico "Piedemontes con secanos y cultivos en mosaico". Según la documentación aportada, el proyecto no afecta a la Red Natura 2000 o a Espacios Naturales Protegidos.

Se incluye un breve estudio de alternativas con referencia a la alternativa 0, justificando la alternativa de ubicación por las limitaciones existentes consecuencia de las conexiones y por la elección de la mejor ubicación ambientalmente posible que reduce las afecciones al medio, sin incluir otras posibles ubicaciones. Respecto al trazado de la línea de evacuación, indica que debe pasar irremediamente por el dominio público forestal aunque procurando que los apoyos se instalen en zonas desprovistas de vegetación para que la tala a realizar sea la menor posible.

El análisis de impactos ambientales es de carácter muy general y determina la totalidad de impactos como compatibles, siendo el factor más afectado el aire, seguido muy de cerca por el suelo. Se incluye un capítulo de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que incluye el riesgo de incendio estando la zona clasificada como de tipo 6 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, en incluye una valoración del riesgo de inundación, deslizamiento o sismicidad, sin que ninguno de ellos sea significativo.

Se incluyen medidas preventivas y correctoras de carácter general que incluyen la realización de podas de vegetación para reducir el riesgo de incendios, la adopción de las medidas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, dadas las características de la línea de evacuación aérea de las PSF "Acampo II" y "Acampo III". El programa de seguimiento incluye objetivos generales, medidas de autocontrol, control y vigilancia de las medidas propuestas, registros de control. No se incluye un plan de restauración de las superficies naturales afectadas ni la gestión prevista de la vegetación dentro de las plantas.



La documentación, si bien incluye los apartados especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, sus contenidos en cuanto a las alternativas estudiadas y la evaluación de los efectos acumulativos y sinérgicos no han sido correctamente desarrollados. No se incluyen alternativas de ubicación de las plantas solares ni de diseño y trazado de la línea eléctrica de evacuación, y no se incluye un análisis específico de efectos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta las instalaciones de generación y transporte de energía existentes en el entorno, además de otros usos industriales, turísticos y residenciales del entorno. Por otra parte, el documento ambiental presentado no incluye la firma de técnico competente responsable de la veracidad de sus contenidos.

#### 4. Descripción del medio.

El entorno en el que se localiza la actuación se caracteriza por ser una zona antropizada situada junto al Polígono Industrial Centrovía, a la autovía A-2, al campo de golf "La Peñaza", camping e instalaciones de ADIF, así como otros usos energéticos. En la zona de implantación de las plantas fotovoltaicas dominan los campos de cultivo de secano y algunos pivots de regadío donde la vegetación natural es muy escasa, y en el trazado final de la línea de evacuación de las PFV "Acampo II" y "Acampo III" domina un bosque de pinares de *Pinus halepensis*, que supone una de las escasas zonas de vegetación natural del entorno. Entre las comunidades vegetales naturales existentes en el entorno destacan aquellas inventariadas como hábitats de interés comunitario 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)" (prioritario) y 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.", previsiblemente afectadas por la línea aérea de evacuación. Entre las especies de flora con posible presencia en la zona se cita *Reseda lutea* vivanti, catalogada como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Respecto de la avifauna, en la zona destaca la presencia de cernícalo primilla, con puntos de nidificación situados a unos 2,6 y 2,7 km al Oeste de la zona de implantación prevista para la planta (masas de Cabezo de Santa Cruz y Bohalar). Otras especies con presencia en la zona son alodra ricotí, o rocín (*Chersophilus duponti*), que cuenta con territorios identificados al sur del término municipal de Zaragoza, de acuerdo con los datos disponibles del censo nacional e incluida como "sensible a la alteración de su hábitat" en el citado catálogo, y águila real (*Aquila chrysaetos*) con posibles puntos de nidificación en la zona de pinares situados en el entorno de la zona afectada por el proyecto. En menor medida es posible la presencia de especies de avifauna esteparia como sisón (*Tetrax tetrax*), ganga (*Pterocles alchata*) u ortega (*P. orientalis*) e incluso el campeo de milano real (*Milvus milvus*), incluido como "sensible a la alteración de su hábitat" en el catálogo aragonés o como "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

#### Aspectos singulares.

- Ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla (término municipal de Zaragoza) establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, afectando a áreas críticas para la especie.

- Parcialmente, la línea aérea de evacuación se ubica en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Monte de Utilidad Pública Z-0299 "Dehesa Boyal" de titularidad del Ayuntamiento de La Muela y sujeto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- Por la zona afectada por la línea eléctrica aérea de evacuación discurre la vía pecuaria "Cordel de Marrucha", sujeta a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

#### 5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. Si bien en la documentación aportada no se incluyen los volúmenes de movimientos de tierras, dada la escasa pendiente y el carácter agrícola de las parcelas, no se prevén



- movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Se generará, no obstante, cierto movimiento de tierras derivados del zanqueo y tendido de las conducciones, que puede ser posteriormente recuperado sin modificar el perfil de la zona afectada.
- b) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio. La actuación conllevará la eliminación de vegetación natural situada entre campos de cultivo de secano, especialmente por la construcción de las zanjas para el cableado eléctrico y la línea subterránea de evacuación. La vegetación natural afectada en las parcelas previstas para la PFV es de escaso interés dado el dominio agrícola de la zona. Sin embargo, el trazado previsto para la línea eléctrica aérea a 15 kV para la evacuación de las PFV “Acampo II” y “Acampo II” se prevé que discurra por un bosque de pinar de *Pinus halepensis*, que a pesar de incluir entre las medidas la ubicación de los apoyos en zonas desprovistas de vegetación, se afectaría a pies y ramas por la necesidad de abrir accesos y la calle de servidumbre para evitar la generación de incendios forestales. El estudio no valora otras alternativas de trazado o diseño subterráneo que evite afecciones a estas zonas naturales.
- c) Afecciones sobre la fauna y plan de conservación del cernícalo primilla. Valoración: Impacto medio. La instalación de las plantas fotovoltaicas sobre una superficie vallada de unas 75 ha supondrá, además de molestias temporales durante la fase de obras, la disminución y alteración del hábitat disponible para la fauna ligada a ámbitos esteparios, especialmente para la alondra ricotí, y pérdida de territorios de alimentación y reproducción de especies asociadas a zonas de cultivo de secano durante la explotación. La disposición aérea de la línea de evacuación de las plantas “Acampo II” y “Acampo III” supondrá potenciales afecciones por electrocución y colisión de la avifauna con la infraestructura, con especial incidencia sobre los posibles puntos de nidificación de águila real o los territorios próximos de alondra ricotí. Respecto al cernícalo primilla, si bien el proyecto se sitúa dentro de áreas críticas definidas por el plan de conservación, no se prevén afecciones significativas sobre la especie dada la distancia existente de más de 2,5 km hasta los posibles puntos de nidificación más próximos y la ubicación de la planta en una zona antropizada por la presencia de los polígonos industriales, urbanizaciones e infraestructuras viarias, etc.
- d) Afecciones sobre las características paisajísticas del entorno y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio. El impacto paisajístico será elevado en el entorno de la planta especialmente sobre las zonas residenciales o de usos recreativos próximas, polígono industrial, y autovía A-2. Para minimizar el efecto visual de la planta sobre los elementos mencionados serán necesarias medidas de apantallamiento y reducción de la visibilidad de las instalaciones proyectadas. No serán significativos los efectos sobre otras poblaciones o vías de comunicación a pesar de la elevada extensión de la actuación que se verán en cualquier caso también minimizados por las pantallas visuales propuestas. Los efectos acumulativos y sinérgicos son relevantes teniendo en cuenta que en la zona ya se encuentran en explotación o proyecto otras instalaciones energéticas, además de la presencia del polígono industriales, líneas eléctricas, etc.
- e) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial medio/bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos altos, y altos por hundimientos y bajos por deslizamientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de vientos, rayos, tormentas. El riesgo de incendios forestales es bajo o medio (tipos 3, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal).
- f) Otras consideraciones: No se especifica la gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica, ubicada en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo y donde la vegetación natural es reducida. Se deberá controlar la vegetación mediante medios mecánicos y sin uso de herbicidas para evitar la pérdida de suelo por erosión. La plantación de especies arbóreas en el perímetro de la planta a modo de pantalla reducirá la generación de polvo en la instalación, favorecerá la integración paisajística y facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones. Por otra parte, mediante la aplicación de medidas de restauración y revegetación se podrán recuperar superficies afectadas por las obras. A pesar de ello, los vallados y los terrenos ocupados por las instalaciones no impedirán la fragmentación y pérdida de hábitats utiliza-



bles para la fauna autóctona, que se verá igualmente desplazada por la presencia humana. Por otra parte, se deberá asegurar la compatibilidad del proyecto con otros usos existentes en el territorio, como la funcionalidad del Aeropuerto de Zaragoza, la Base Aérea, las condiciones de gas, las infraestructuras viarias y ferroviarias y los usos residenciales, turísticos e industriales.

6. Visto el expediente, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el proyecto de Plantas solares fotovoltaicas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), promovido por Nagatacho International Advisor, S.L., por los siguientes motivos:

- Magnitud de impactos sobre el medio que pueden ser minimizados mediante la adopción de alternativas de proyecto y medidas preventivas y correctoras complementarias.
- El emplazamiento seleccionado en terrenos de cultivo y en una zona antropizada.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el proyecto de Plantas solares fotovoltaicas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), promovido por Nagatacho International Advisor, S.L. y en su documento ambiental. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado (Dirección Ambiental de la Obra). Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza.

3. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se dará cumplimiento a los parámetros urbanísticos que sean de aplicación y se deberá asegurar la compatibilidad del proyecto con otros usos existentes en el territorio, como la funcionalidad del Aeropuerto de Zaragoza, la Base Aérea, las condiciones de gas, las infraestructuras viarias y ferroviarias y los usos residenciales, turísticos e industriales debiendo en su caso también disponer de todos los permisos y autorizaciones necesarias de los organismos y entidades afectadas (AENA, Ministerio de Defensa, ADIF, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, diversos Departamentos del Gobierno de Aragón y Ayuntamientos afectados, etc.).

4. Se incluirán los condicionados urbanísticos y las medidas para la gestión de la vegetación en el interior de la planta, para el vallado y pantalla vegetal, plan de control de las especies cinegéticas, gestión de residuos y dirección ambiental de obra, establecidas por el Ayun-



tamiento de Zaragoza. Asimismo, se cumplirán las distancias de los vallados a caminos y a otros elementos que no deben verse afectados.

5. Previamente a la tramitación de la concesión de uso privativo de ocupación temporal de terrenos en montes catalogados, se estudiarán alternativas para la evacuación de la energía generada por las plantas solares fotovoltaicas “Acampo II” y “Acampo III”, que eviten la afectación al dominio público forestal. La disposición de la línea de evacuación citada por terrenos sin arbolado no haría necesaria la tala de pies o ramas para la apertura de la calle de servidumbre o para los accesos necesarios para la instalación de los apoyos.

6. De la misma manera, se valorarán alternativas de evacuación aérea con todo o parte del trazado soterrado, dado que esta posibilidad supondría una clara minimización de los riesgos de electrocución y/o colisión de la avifauna, así como una clara disminución del impacto paisajístico del proyecto. En caso de optar finalmente por trazados aéreos, estos discurrirán por zonas sin arbolado evitando la creación de accesos por zonas naturales y la tala o poda de pinos para habilitar la calle de servidumbre. Se incluirán balizas salvapájaros en los cables de tierra con una cadencia visual de una señal cada 5 m (cada 5 m en caso de un cable de tierra y cada 10 m por cable en caso de constar de dos cables de tierra). Se tendrán en cuenta igualmente las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La solución finalmente proyectada se trasladará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que este Instituto resuelva el correspondiente informe a los efectos ambientales, adjuntando una memoria resumen que contenga la descripción básica del proyecto y las características de la instalación, junto con una definición de los posibles impactos negativos del mismo sobre el medio ambiente.

7. Cualquier modificación del proyecto de Plantas solares fotovoltaicas “Acampo”, “Acampo I”, “Acampo II” y “Acampo III”, y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela (Zaragoza), que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una nueva evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

8. En materia de patrimonio cultural, se seguirán las indicaciones que pudiera establecer la Dirección General de Cultura y Patrimonio, debiendo realizar las pertinentes labores de prospección arqueológica y cumpliendo las medidas o condicionados incluido en el informe emitido u otras que en su momento pudiera dictaminar dicha Dirección General.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará una prospección de botánica por técnico competente con el fin de localizar ejemplares de la especie *Reseda lutea* vivanti, tomando las medidas oportunas en caso de su localización. Se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre zonas con vegetación natural, evitando en todo momento afectar a terrenos arbolados o con representación de los hábitats de interés comunitario 1520 o 5210. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación.

10. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma, para lo cual se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado y se aprovechará el banco de semillas que albergue. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia para asegurar su naturalización. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta. Para ello, se aprovecharán los viales existentes y los campos de cultivo para la realización de los accesos, evitando las zonas con vegetación natural, y se realizará un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con la vegetación natural, estableciendo una zona de protección. Una vez finalizado el proyecto se restaurarán las condiciones edáficas del terreno. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

11. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará por medios mecánicos y se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de las zonas esteparias existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a



otras zonas con vegetación natural, y mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

12. El vallado perimetral será permeable a la fauna, y para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabrid (revestido con alta tenacidad), o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. Se dispondrán montículos de piedras cada 25 m junto a la pantalla vegetal en el perímetro de la planta para favorecer su colonización por reptiles e invertebrados.

13. Para mitigar el impacto visual del proyecto especialmente respecto a la zonas urbanizadas, vías de comunicación y zonas de usos recreativas, turísticas y residenciales, se realizará un estudio paisajístico que definirá las características, ubicación y dimensiones de la pantalla vegetal arbustiva o arbórea a instalar, con especies propias de la zona, ya sean pinos, sabinas o quercíneas, de forma que el vallado y la planta queden integrados paisajísticamente y sus elementos no sean visibles desde los puntos sensibles mencionados.

14. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

15. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

17. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

18. El plan de vigilancia ambiental comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de las instalaciones, incluidas las líneas eléctricas. Se asegurará el buen estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y de que no se observan nuevas superficies de erosión, así como se realizarán prospecciones dentro de la planta para asegurar la inexistencia de accidentes de la avifauna por colisión contra los paneles. Se realizará un seguimiento específico sobre la afección del proyecto en las poblaciones de cernícalo primilla y de alondra ricotí existentes en el entorno que incluirá la pérdida de hábitat y las sinergias con otras infraestructuras existentes y proyectadas. En caso de que finalmente se proyecten tramos de líneas aéreas para la evacuación de la energía, se incluirán sus trazados en la vigilancia ambiental. Incluirá también un plan de control de las especies cinegéticas que puedan usar el recinto de la planta como zona de refugio o cría, asegurando su control al objeto de evitar causar daños en las zonas o fincas limítrofes a las plantas fotovoltaicas. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.

19. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se podrá adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales detectadas, incluyendo cambios en los vallados, en los trata-



mientos de la vegetación, en el plan de restauración de zonas naturales o en las medidas correctoras o complementarias adoptadas.

20. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

21. Se desmantelará la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora en una explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM) a ubicar en el polígono 515, parcelas 80 y 90, de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Agropecuaria el Tormillo S.L. (Expediente INAGA 500202/01/2018/06750).**

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.c).

Promotor: Agropecuaria El Tormillo S.L.

Proyecto: Modificación del sistema de gestión de subproductos SANDACH (cadáveres), en una explotación porcina de cría de reproductoras de 2.500 plazas (300UGM), en el término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), que se encuentra en la actualidad activa y registrada en el registro de explotaciones ganaderas con Número REGA ES221740000081.

Vista la documentación remitida, con fecha 28 de febrero de 2020 se notifica al promotor la propuesta de resolución mediante el trámite de audiencia. No se han aportado observaciones al respecto.

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto se basa en la instalación dentro de un cuarto técnico existente de una incineradora de cadáveres de baja capacidad para la gestión de los cadáveres que se producen en la explotación.

La incineradora cuenta con:

Dispositivo incinerador de carga superior manual, con una cámara de carga primaria de 0,58 m<sup>3</sup> de capacidad, revestida de material refractario, la cámara principal está construida con ladrillos refractarios de alta calidad, garantizando un entrelazado que no permite la pérdida de calor. El quemador tiene control de encendido y temperatura, completado con ventiladores internos. Una cámara secundaria de postcombustión, con el interior totalmente recubierto de material refractario aislante, construido con material térmico y actúa por fases, permitiendo controlar la temperatura y ventilación interna. Ventiladores de aire de combustión integrados con la distribución controlada automáticamente a su área designada. Sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara, para asegurar la temperatura mínima necesaria de 850.º El ciclo de incineración automatizado y controlado para garantizar la temperatura de salida de los gases de combustión, de tal forma que no permite el inicio del ciclo de incineración mientras no se alcance la temperatura mínima de 850.º C en la cámara secundaria. Todo ello sobre solera de hormigón, debidamente nivelada y resistente. La incineradora se instala bajo cubierto, en una caseta.

Se aporta declaración del fabricante (Incineradores Escalante Grupo España SL) sobre el cumplimiento de la normativa UNE-EN 15259-2008 referente a la altura de la chimenea del incinerador. El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura mínima de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

Se aporta un plano de ubicación sin escala en el que presenta la distribución de las instalaciones ganaderas y la ubicación de la incineradora dentro del perímetro ganadero de la explotación.

Ubicación explotación. La explotación se encuentra ubicada en el polígono 515, parcelas 80 y 90, de Peralta de Alcofea (Huesca) y la incineradora de cadáveres de baja capacidad, (inferior a 50 kg/h), se ubica en coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30); X=745.068; Y=4.637.529.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La superficie de las parcelas donde se proyecta la explotación asciende, según datos de catastro, a 77.251 m<sup>2</sup> (7.7251 ha). La superficie construida una vez se lleve a cabo la obra ascenderá a 2.860,72 m<sup>2</sup>.

El núcleo urbano más próximo es el núcleo de Lamasedera (Sariñena), ubicado a 1.543 m al sur de las instalaciones. No existen explotaciones de distinta especie en un radio de 100 m



y la explotación porcina más cercana se encuentra a 2003 metros actualmente con código REGA ES221740000082. La explotación se ubica a unos 729 m del barranco de la Clamor, y a 225 m de la carretera A-1217, por lo que se cumplen las distancias, a elementos relevantes del territorio, establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Las instalaciones no afectan a ninguna vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

#### Aspectos singulares:

El emplazamiento se encuentra en suelo no urbanizable de uso agrícola.

La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos, el LIC Ríos Cinca y Alcanadre y la ZEPA Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, se encuentran a 14.500 m y 9.700 m respectivamente. La explotación queda fuera de cualquier plan de ordenación de los recursos naturales, por lo que no se generarán afecciones sobre sus objetivos de conservación.

La explotación queda fuera del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat.

La explotación se encuentra dentro de zona vulnerable, Masas de agua subterránea: 091.054 Saso de Bolea-Ayerbe, 091.055 hoyo de Huesca y 091.056 Sasos del Alcanadre, en aplicación de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta no se encuentra en una zona con riesgos de catástrofes. La no exposición a elementos naturales en la proximidad de la zona de ubicación, ya que se trata de una parcela de cultivo, hace que no exista riesgo reseñable respecto de los principales supuestos analizados.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas.

Valoración. Impacto bajo. La instalación de la incineradora podría afectar en el siguiente aspecto: la posibilidad de vertidos accidentales por lixiviación de los restos producidos tras la incineración. No obstante, la incineradora se ubica sobre plancha de hormigón, dentro de una instalación y el almacenamiento de las cenizas en contenedor estanco homologado hasta su retirada, hace que las afecciones por vertidos queden minimizadas y restringidas únicamente a un accidente. La distancia a cauce más próximo, 729 m, hace que no se prevean afecciones significativas.

- Afección a la atmósfera.

Valoración. Impacto medio. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de la caseta edificio. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

Durante la fase de funcionamiento, el horno de incineración de cadáveres, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C, no obstante, por desarrollarse la actividad a menos de 500 metros de un espacio de la Red Natura 2000 procede incluir en el grupo B, en lugar de C.

- Afección al suelo.

Valoración: Impacto bajo. La instalación de la incineradora sobre plancha de hormigón y dentro de una caseta hace que las afecciones por vertidos queden minimizadas y restringidas únicamente a un accidente.

- Gestión de cadáveres.

Valoración: Impacto medio. El tratamiento de cadáveres tiene un alto riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Con la instalación de la incineradora, el promotor pretende dejar de contar con los Servicios de Recogida de Cadáveres del Gobierno de Aragón y realizar una autogestión de los mismos a través de la incineración de los mismos.

La explotación incorpora un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad, con una potencia térmica máxima de 240 kW, que utiliza gasoil como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 416 horas, con una incineración de 138 cadáveres al año, y una producción de 180 kg año de cenizas.



Para realizar una correcta gestión y minimizar la posible afección de dicha planta incineradora será obligado el cumplimiento de las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, recogidas en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

- Gestión de residuos.

Valoración. Impacto medio. La codificación de los residuos regenerados de cenizas, tienen un código LER 19 01 12 y código 19 01 14. Ambos residuos serán retirados por gestor autorizado de no peligrosos, manteniendo una información actualizada de su control. En el desarrollo de la actividad ganadera se producen residuos peligrosos que deberán ser gestionados de forma adecuada, las condiciones de almacenamiento y entrega se indicarán en la inscripción de pequeño productor de residuos.

- Utilización recursos naturales.

Valoración. Impacto bajo. El funcionamiento de la planta incineradora supondrá un aumento en el consumo de energía y combustibles para su funcionamiento. La incorporación de la incineradora a la explotación según proyecto supondrá un aumento en el consumo eléctrico anual de 209 kwh / año y un consumo estimado de gasoil de 1.714 kg anuales.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles.

Valoración: Impacto bajo. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio protegido de la Red natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos, el LIC Ríos Cinca y Alcanadre y la ZEPA Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, se encuentran a 14.500 m y 9.700 m respectivamente. La explotación queda fuera de cualquier plan de ordenación de los recursos naturales, por lo que no se generarán afecciones sobre sus objetivos de conservación.

La explotación se encuentra dentro de zona vulnerable, Masas de agua subterránea: 091.054 Saso de Bolea-Ayerbe, 091.055 hoyo de Huesca y 091.056 Sasos del Alcanadre, en aplicación de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la impermeabilización de las infraestructuras de la explotación hace que no se produzcan afecciones significativas.

Visto el expediente administrativo incoado y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se propone:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de modificación del sistema de gestión de cadáveres (subproductos SANDACH) mediante la instalación de una planta incineradora de baja capacidad en una explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM) a ubicar en el polígono 515, parcelas 80 y 90, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Agropecuaria el Tormillo S.L. por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, visto que no se producen afecciones significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como la magnitud de los impactos generados y los reducidos riesgos potenciales del proyecto.

Segundo.— Emitir informe de impacto ambiental con las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca el inicio de las obras.

2. El promotor deberá solicitar la inscripción de pequeño productor de residuos peligrosos que se generen en la explotación, tal como los residuos Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Del mismo modo, y de conformidad con el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), se encuentra incluida en el grupo B código 10 04 04 01 por su capacidad, así como por la producción y gestión del estiércol 10 05 03 01, aunque el nuevo foco emisor de incineración esté



codificado con el 09 09 02 02 y pertenezca al grupo C. Deberá solicitar la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

**3. Condiciones de la actividad de incineración de cadáveres:**

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

La ubicación del equipo incinerador, dentro del perímetro ganadero y como parte de la explotación susceptible de generar emisiones molestas, insalubres y nocivas, guardará las distancias mínimas establecidas en el anexo VII, del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, respecto de los elementos relevantes del territorio.

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, revestida a base de ladrillo refractario, con dos quemadores de gas de 120 kW de potencia térmica máxima cada uno y otra secundaria de postcombustión, con una potencia térmica máxima de 120 kW. Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura mínima de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

Se dispone de un depósito de gasoil, de acuerdo con las especificaciones de la norma UNE-EN 60250:2008.

**Control de emisiones a la atmósfera.** En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

**Límites de emisión.** El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
SO2	250 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3
COT	30 mg/Nm3

Los valores límite de emisión serán expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

**4. Obligaciones de control.**

- De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.



Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha orden.

#### 4.1. Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

#### 4.2. Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

#### 4.3. Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

#### Gestión de residuos asociados a la incineración.

Producción de cenizas. Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservará al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.

#### 4.4. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

La actividad se limitará exclusivamente a la incineración de subproductos animales procedentes de la misma explotación y una capacidad máxima de 50 kg/h.

Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo de incineración.



Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

Anualmente de revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento”.

Tercero.— La presente resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca), la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto el Ayuntamiento puede optar por acordar el inicio del expediente de calificación de actividad (artículo 71.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre) o incorporar las condiciones ambientales relacionadas en el presente informe (artículo 80.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre). El Proyecto Técnico Constructivo que se presente deberá cumplir con todas las condiciones relacionadas anteriormente, además deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales, sobre el cumplimiento del bienestar animal, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones ganaderas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 15 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 4 de abril de 2019, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas para 1.725 cerdas reproductoras, 9 verracos, 416 plazas de reposición y 1.350 plazas de precebo, equivalentes a 740,44 UGM, ubicada en el polígono 17, parcelas 43, 44 y 308, del término municipal de Fayón (Zaragoza) y promovida por Grupo Premier Pigs, S.L. (Expediente INAGA 500202/02/2019/10872).**

El 15 de octubre de 201 Grupo Premier Pigs, S.L., solicita a este Instituto modificación puntual, de la autorización ambiental integrada otorgada para la construcción de la mencionada explotación porcina de multiplicación, del término municipal de Fayón (Zaragoza), por incremento de capacidad hasta 863,90 UGM.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 4 de abril de 2019, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas para 1.725 cerdas reproductoras, 9 verracos, 416 plazas de reposición y 1.350 plazas de precebo, 740,44 UGM, ubicada en el polígono 17, parcelas 43, 44 y 308, del término municipal de Fayón (Zaragoza) y promovida por Gestión, Desarrollo y Promoción de Fayón. (Expte. INAGA 500202/02/2018/02025).

Segundo.— Por Resolución de este Instituto de 23 de octubre de 2019, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada a favor de Grupo Premier Pigs, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/10344).

Tercero.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en un incremento de capacidad hasta 863,90 UGM, con una reorientación de la producción, prescindiendo, así, del precebo (autoreposición), y con ello una modificación en las instalaciones y sus dimensiones, todo ello reseñado en la memoria descriptiva y planos presentados, suscritos por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156.

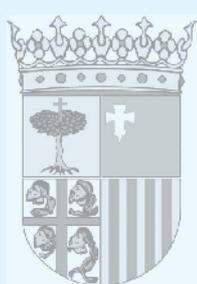
Se constata que la ubicación de la explotación en su conjunto, cumple con la normativa sectorial tras análisis efectuado en este Instituto.

Cuarto.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 4 de abril de 2019, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas para 1.725 cerdas reproductoras, 9 verracos, 416 plazas de reposición y 1.350 plazas de precebo, equivalentes a



740,44 UGM, ubicada en el polígono 17, parcelas 43, 44 y 308, del término municipal de Fayón (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los Antecedentes de hecho de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Nave de Gestación-control con unas dimensiones de 127,20 x 25,40 m, nave de Gestación confirmada de 145,90 x 24,90 m, nave de Maternidad de 189 x 23,37 m, nave de Recría-adaptación de 64,06 x 18,20 m, nave de Destete de 106,40 x 34,40 m, Oficina-vestuario de 23,90 x 12,40 m, balsa de purines irregular con una capacidad de 14.300 m<sup>3</sup> impermeabilizada y vallada perimetralmente, una balsa de agua de 50 x 17,70 x 4 m y 1.040 m<sup>3</sup> de capacidad, fosa de cadáveres de 5 x 3 x 2 m y 30 m<sup>3</sup> de capacidad, vado de desinfección y vallado perimetral de explotación de cerca galvanizada de 2 metros de altura”.

El punto 2 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Grupo Premier Pigs, S.L. con CIF: B-25750969 para la construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas para 2.600 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 580 cerdas de reposición y 9 verracos, 863,90 UGM, en el polígono 17, parcelas 43, 44 y 308 del término municipal de Fayón (Zaragoza), con unas coordenadas del centroide UTM ETRS89, Huso 30, de XM = 776.145 - YM = 4.570.590.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente resolución.”.

El punto 2.2. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.556 t de pienso.

Según proyecto el abastecimiento de agua proviene de la red de riego. El promotor presenta autorización de abastecimiento para la explotación de la “Comunidad de regantes de Fayón”, que deberá ser ampliada para la nueva capacidad de la explotación. Se establece un consumo anual de agua para la capacidad solicitada de 42.858,30 m<sup>3</sup>/año incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro de energía se realizará a través de conexión a la red general de abastecimiento para el que se incluye un proyecto de línea de media tensión soterrada que saldrá en la explotación a centro transformador de 250 kW. Se ha solicitado a empresa distribuidora la potencia de suministro de 110 kW. La explotación dispondrá de grupo electrógeno de gasoil para paliar posibles cortes de suministro. El consumo energético se estima en 1.550.000 kWh anuales.

El sistema de calefacción en las dependencias de maternidad y transición será a través de suelo radiante de agua caliente, que será alimentado de manera eléctrica, por el mismo sistema que el suministro de energía de la explotación”.

El punto 2.3. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 14.350 kg de metano al año, 15.945 kg de amoniaco al año y 64 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.3.2. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 2.600 plazas de cerdas reproductoras, 580 cerdas de reposición y 9 verracos, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.753.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las



medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

El punto 2.4.1. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.4.1. Gestión a través de centro gestor autorizado.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 17.417,08 m<sup>3</sup>, con un contenido en nitrógeno de 51.892 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de centro gestor autorizado SANDACH S22165001 Oscaferti 2020, S.L. No se ha vinculado superficie agrícola a la explotación.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo”.

El punto 2.5. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 129,50 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 268,70 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.349, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/2722).**

Mediante Orden de 4 de junio de 2009, del Consejero de Presidencia, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 22 de junio de 2009, el Acuerdo de 26 de mayo de 2009, del Gobierno de Aragón, por el que se resuelve el recurso de alzada presentado contra la Resolución de 29 de abril de 2008, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se deniega la autorización ambiental integrada para la instalación existente de generación de energía eléctrica, en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por la empresa Cinca Verde, S.L.U. En dicho Acuerdo se estima el recurso de alzada presentado por Cinca Verde, S.L.U. y se otorga la autorización ambiental integrada a la empresa Cinca Verde, S.L.U., con NIF B-25378787, para la instalación existente de generación de energía eléctrica en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por dicha empresa.

Con fecha 18 de septiembre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 26 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica, al respecto del control de los focos de emisión sistemática y la incorporación de condicionados relativos al vertido de aguas, y que deja sin efecto la modificación del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 realizada mediante Acuerdo de 9 de septiembre de 2009 (Expedientes INAGA 500301/02.2010/114 e INAGA 500301/02/2011/7628).

Con fecha 19 de febrero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 3 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada para la instalación existente de generación de energía eléctrica ubicada en el término municipal de Aliaga (Teruel), promovida por la empresa Cinca Verde, S.L.U. (Expediente INAGA 500301/02/2013/8896).

Con fecha 1 de julio de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 19 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica, al respecto de la producción de residuos peligrosos y no peligrosos y en materia de vertido de aguas residuales (Expedientes INAGA 500301/02/2013/8323 e INAGA 500301/02/2014/1033).

Con fecha 19 de abril de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 23 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la autorización ambiental integrada de la instalación de generación de energía eléctrica en el término municipal de Aliaga (Teruel), ya a nombre del nuevo titular Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U., en relación con las operaciones prioritarias de la gestión de sus residuos. (Expediente INAGA 500301/02.2017/102).

Con fecha 21 de marzo de 2018, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe vinculante de fecha 1 de marzo de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Ebro acerca de la admisibilidad del vertido de las aguas residuales procedentes de la planta de cogeneración eléctrica de Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U., en el que se informa de la procedencia de actualizar el condicionado relativo a las emisiones al agua de la autorización ambiental integrada de la planta para adecuar la redacción a los criterios actuales y eliminar la referencia al vertido de aguas residuales sanitarias ya que se procede actualmente su gestión mediante acumulación y retirada por gestor autorizado.

Con fecha 26 de marzo de 2018, se comunica a Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. la apertura de oficio del expediente INAGA 500031/02/2018/2722 que conlleva el devengo de una tasa y se le requiere información adicional al respecto de la gestión de las aguas residuales sanitarias. Con fecha 12 de abril de 2018, se presenta documentación en respuesta al requerimiento y con fecha 25 de abril de 2018 se comunica el pago de la tasa.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor en respuesta al requerimiento de información realizada por este Instituto en virtud de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 1 de marzo de 2018, y se solicita informe vinculante en materia de vertidos.

Con fecha 20 de abril de 2020, se recibe informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 16 de abril de 2020.



Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. justifica las modificaciones pretendidas en cuanto al vertido de aguas residuales en una fosa séptica cuyo contenido se gestiona a través de gestor autorizado, al tener ya autorizada en la actividad la producción del residuo no peligroso "lodos de fosa séptica" con LER 200304 en una cantidad de 40 t/año.

Considerando que en el artículo 65.5d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio cuando lo requiera el organismo de cuenca para los vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, en los términos señalados por la legislación básica.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por cuarta vez, la autorización ambiental integrada de la instalación existente de generación de energía eléctrica, ubicada en el término municipal de Aliaga (Teruel) y promovida por Neoelectra SC Cinca Verde, S.L.U. en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado "4.bis Vertido de aguas residuales" del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 por el siguiente:

4.bis Vertido de aguas residuales.

4.bis.1. Emisiones de aguas residuales sanitarias.

Las aguas residuales sanitarias procedentes de los baños y aseos de los operarios se recogen en la red interior de saneamiento y se conducen a una fosa séptica de 5 m<sup>3</sup> compuesta por un depósito vertical de polietileno de alta densidad modelo "Compacto Fosa Monoblock" compuesto por dos cámaras y una capacidad dimensionada de 15 habitantes equivalentes, cuyo contenido se vacía periódicamente a través de gestor autorizado.

El volumen de generación de vertidos sanitarios es de 40 m<sup>3</sup>/año.

4.bis.2. Emisiones de aguas residuales a masa de agua receptora.

4.bis.2.1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde exclusivamente al vertido de las aguas de refrigeración procedente de las purgas de las torres de refrigeración de los motores de cogeneración y del condensador de la turbina de vapor y aguas de rechazo de ósmosis inversa.

4.bis.2.2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Datum ETRS89, Huso 30, X=700.765, Y=4.507.233.

Masa de agua superficial afectada número 349, "Río Guadalupe desde el río Aliaga hasta el río Fortanete".

Medio Receptor: Río Guadalupe.

4.bis.2.3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límite de inmisión.



Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis	
		Interno	ECAH
Volumen anual	4.320 m <sup>3</sup>	Anual	-
Volumen diario	18 m <sup>3</sup>	Diario	-
pH	6 - 9	Continuo	Trimestral
Temperatura	28°C	Mensual	Trimestral
Incremento de temperatura	1,5 °C (1)	Mensual	Trimestral
Cloro residual total	0,5 mg HClO/l	-	Trimestral
DQO	35 mg/l	-	Trimestral
Nitrógeno total	15 mg/l	-	Trimestral

(1) El incremento de temperatura media en la sección fluvial del río tras la zona de dispersión con respecto a un punto aguas arriba no superará 1,5.º C. Se llevará a cabo dicha medida aguas arriba y aguas abajo del vertido, así como en el mismo punto de vertido.

La inmisión del vertido cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

#### 4.bis.2.4. Instalaciones de depuración.

Las purgas de las torres de refrigeración, purgas de caldera y rechazos de ósmosis inversa se conducen a un depósito subterráneo estanco de 70 m<sup>3</sup> de capacidad y, una vez comprobada la adecuación de las mismas, se realiza el vertido al río.

Las aguas residuales sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de 10 operarios no se vierten, son acumuladas en una fosa séptica de dos cámaras dimensionada para 15 habitantes equivalentes con la salida obturada. Posteriormente se retiran por gestor autorizado.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

2. Se sustituye el condicionado "4.ter Control del vertido de aguas residuales" del Acuerdo de 26 de mayo de 2009 por el siguiente:

#### 4.ter Control del vertido de aguas residuales.

##### 4.ter.1. Control de las emisiones de aguas sanitarias.

Queda prohibido todo vertido de aguas sanitarias al Dominio Público Hidráulico. Neo-electra SC Cinca Verde, S.L.U. deberá gestionar su vertido de aguas sanitarias a través de una Empresa de Vertido Autorizada en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, deberá conservar justificante de las entregas realizadas durante los últimos cinco años.

##### 4.ter.2. Control de emisiones de aguas residuales a masa de agua receptoras.

###### 4.ter.2.1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Se deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones del caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se dispone de un sistema de aforo del caudal de vertido en el punto de control, dicho sistema permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento. Además, se dispone de un medidor en continuo de pH, conductividad y temperatura.



Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en la condición 4.ter.2.2. de esta autorización.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

#### 4.ter.2.2. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a través de la web [www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es](http://www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es) lo siguiente:

- Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre): Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo, se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.

- Anualmente (enero): Reportarán un informe que incluya:

- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.

- Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

#### 4.ter.2.3. Modificación y revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua, será causa de revocación de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 4.ter.2.4. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual (1):  $V = 4.320 \text{ m}^3/\text{año}$ .

Precio básico (Pb) por metro cúbico:  $0,04207 \text{ €/m}^3$  (2).

Coefficiente de mayoración o minoración.  $K = k_1 \times k_2 \times k_3$ .

a) Naturalidad y características del vertido: Industrial clase 1  $k_1 = 1$ .

b) Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (3)  $k_2 = 0,5$ .

c) Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (4)  $k_3 = 1,25$ .

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$ .

Canon de control de vertidos = Volumen x Pb x K =  $4.320 \times 0,04207 \times 0,625 = 113,59 \text{ €/año}$ .

(1) Comprobadas las analíticas recibidas y al considerarse que existe un aporte de contaminación diferente al térmico propio de las aguas de refrigeración, este flujo de aguas residuales se tipifica como de proceso industrial (Clase 1).

(2) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(3) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 4.bis.2.3., durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(4) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.



#### 4.ter.2.5. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

#### 4.ter.2.6. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

3. Se sustituye el condicionado 4.tetra. Registro Estatal de emisiones contaminantes por el siguiente:

#### 4.tetra. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categoría 1.1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 1.c) del Reglamento 166/2006, E-PRTR, del citado real Decreto, por lo que se deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales), relativos a la anualidad anterior.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 16 de octubre de 2006, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 2141 plazas de cerdas con lechones hasta 20 kg, 241 de reposición y 4 verracos, equivalentes a 677,24 U.G.M, situada en el polígono 86, parcelas 38, 40, 41, 43, 94, 147 y 148; y polígono 85, parcelas 33, 89 y 92, del término municipal de Cariñena (Zaragoza), y promovida por Porcino Cariñena, S.L. (Expte INAGA 500202/02/2019/11082).**

Con fecha 23 de octubre de 2019 el promotor, Porcino Cariñena S.L., solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en ampliación de instalaciones sin incremento de capacidad de la granja porcina con código REGA ES 500730000003.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 16 de octubre de 2006, se otorgó la autorización ambiental integrada del proyecto para la ampliación de explotación Porcina Reproductora situada en el término municipal de Cariñena (Zaragoza) y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 3 de noviembre de 2006 (Expte: INAGA 500301/02/2005/06691).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10420).

Tercero.— Mediante Resolución de 30 de enero de 2014, de este Instituto, se aprueba la modificación no sustancial consistente en la adaptación de la explotación a la normativa de bienestar animal mediante la construcción de una nueva nave de gestación confirmada, reforma de la nave de gestación-maternidad existente y ampliación de ésta. (Expte. INAGA 500601/02/2014/00104).

Cuarto.— Mediante Resolución de 28 de abril de 2014, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 96, de 20 de mayo de 2014, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada, de acuerdo a la modificación no sustancial previa. (Expte. INAGA 500601/02/2014/03242).

Quinto.— Mediante Resolución de 3 de abril de 2018, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 7 de mayo de 2018, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada por aumento de capacidad hasta 677.24 UGM. (Expte. INAGA 500202/02/2017/06409).

Sexto.— Mediante Resolución de 9 de mayo de 2019, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 112, de 12 de junio de 2019, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada por cambios en las dimensiones de las instalaciones de la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2019/00489).

Séptimo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en incluir en las instalaciones una caldera de combustión de biomasa dar calor a los lechones de maternidad con un uso discontinuo durante el invierno.

Octavo.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el



que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 16 de octubre de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada del proyecto para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 2141 plazas de cerdas con lechones hasta 20 kg, 241 de reposición y 4 verracos, equivalentes a 677,24 U.G.M, situada en el polígono 86, parcelas 38, 40, 41, 43, 94, 147 y 148; y polígono 85, parcela 33, 89 y 92, del término municipal de Cariñena (Zaragoza), y promovida por Porcino Cariñena, S.L. en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.4 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.4. El suministro de energía para esta explotación procede de una línea de media tensión enterrada, con un transformador en cada uno de los cuatro núcleos. Se estima que el consumo energético será de unos 118.830 Kwh anuales. Dispone como medida de emergencia, dos grupos electrógenos de emergencia capaces de suministrar una potencia de 60 Kvas.

Para el suministro de calefacción mediante circuito de agua caliente, la explotación dispone de una caldera de biomasa de potencia 30-99 KW. El consumo energético estimado para un funcionamiento discontinuo se estima en 5.000 kg de biomasa. La clasificación de este foco emisor del sistema de calefacción, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

**EXTRACTO de la Orden VMV/390/2019, de 14 mayo, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el año 2019.**

BDNS (Identif.): 506109.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas jurídicas que sean prestadores del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera y cuya explotación en el ejercicio 2019 haya sido económicamente deficitaria.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas jurídicas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social.

Impedirá obtener la condición de beneficiario el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Segundo.— *Objeto.*

Esta Orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de:

- Los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación del año 2019 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.
- Los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad de la Administración General del Estado, cuyo itinerario discorra predominantemente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de los tráficos que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, su cuenta de explotación del año 2019 presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.

El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en la convocatoria, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.

#### Tercero.— *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas subvenciones están recogidas en la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria ("Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15 de julio de 2016), modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 14 de abril 2020).



#### Cuarto.— *Crédito Presupuestario.*

Las ayudas se otorgarán por importe de dos millones doscientos veintidós mil ochocientos tres euros con setenta céntimos (2.222.803,70 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470004/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2020, aprobados mediante Ley 10/2019, de 30 de diciembre.

Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

El máximo destinado a financiar el déficit de explotación del conjunto de los servicios de titularidad de la Administración General del Estado contemplados en el apartado b) del artículo segundo, será de 300.000 euros. Si el total de los déficit de explotación calculados para el conjunto de esos servicios, tras aplicar si procede el coeficiente multiplicador, resultara inferior a dicha cifra, el saldo resultante se acumulará para financiar el déficit de los servicios públicos contemplados en el apartado a) del artículo segundo.

#### Quinto.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Transportes. El plazo de presentación será de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de Tramitador on-line, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvenciones-lineas-transporte-deficitarias/identificacion>.

3. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de mayo de 2020.— El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, José Luis Soro Domingo.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10495.**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

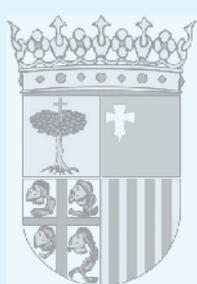
El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su computo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prorrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Promotor: Tejavica, S.L.  
REGA: ES502520000154.  
Municipio: Tauste.

Zaragoza, 11 de mayo de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10593.**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su computo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prorrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Promotor: Porcicanal, S.L.  
REGA: ES220760000018.  
Municipio: Canal de Berdún.

Zaragoza, 11 de mayo de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10665.**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su computo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prorrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Promotor: Ganadería La Suerte, S.L.  
REGA: ES222130000139.  
Municipio: Sariñena.

Zaragoza, 11 de mayo de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10729.**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su computo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prorrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Promotor: SAT 9326 Larrode.  
REGA: ES502520000803.  
Municipio: Tauste.

Zaragoza, 11 de mayo de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12246.**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

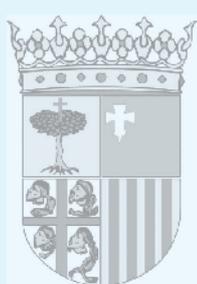
El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su computo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prorrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Promotor: Explotaciones Porcinas José Gruas, S.L.U.  
Municipio: San Miguel del Cinca.

Zaragoza, 11 de mayo de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10700.**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su computo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prorrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Promotor: Los Estua, S. C.  
REGA: ES502440000004.  
Municipio: Sierra de Luna.

Zaragoza, 11 de mayo de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



## AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

### **ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras.**

Alco Rental Services, S.L.U., ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental de actividad clasificada y obras para “Alquiler Maquinaria industrial” a emplazar en polígono Paúles, parcela 35 de Monzón.

En cumplimiento del artículo 77.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, 23 de marzo de 2020.— El Concejal Delegado de Urbanismo, D. Raúl Castanera Plasin.

